

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

A

SECRETARIA GENERAL DISTRITAL
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Doctora:
MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS
Secretaria de despacho
Secretaria General Distrital

Vigencia Fiscal enero 01 a diciembre 31 de 2022

100-019.004-0157-2023

Agosto 22 de 2023

“Control Fiscal Incluyente y Eficiente”

www.contraloriabarranquilla.gov.co

Calle 38 No 45-53 pisos 5,6 y 7. Teléfono: 3103265708 - 3103280663

Email: contactenos@contraloriabarranquilla.gov.co

Barranquilla-Colombia



**INFORME FINAL
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

CÓDIGO: GFCF03P-M18

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento normas aplicables para el desarrollo de la gestión, resultados, revisión de la cuenta, evaluaciones de riesgos y controles Internos.

Contralor Distrital

Jairo Alberto Fandiño Vásquez

Director de Vigilancia Fiscal
o quien haga sus veces

Mirna Isabel Jiménez Pérez

Líder de auditoría

Luimar Alonso Sarmiento Sánchez

Auditores

Brilly Johanna Polo Quiñones
Norma Constanza Gómez Rengifo
Roy Alberto De La Hoz Vizcaíno

“Control Fiscal Incluyente y Eficiente”

www.contraloriabarranquilla.gov.co

Calle 38 No 45-53 pisos 5,6 y 7. Teléfono: 3103265708 - 3103280663

Email: contactenos@contraloriabarranquilla.gov.co

Barranquilla-Colombia

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	¡Error! Marcador no definido.
3. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	7
3.1 OBJETIVO GENERAL	7
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
3.3 FUENTES DE CRITERIO	8
3.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	9
3.5 LIMITACIONES DEL PROCESO	9
3.6 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	¡Error! Marcador no definido.
3.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	9
3.8 RELACIÓN DE OBSERVACIONES.....	11
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	123
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	12
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1:	123
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2: ...	¡Error! Marcador no definido.
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3:	35
4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4:	45
4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5: ...	¡Error! Marcador no definido.7
4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6: ...	¡Error! Marcador no definido.8
5. BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL	

1. HECHOS RELEVANTES

La Secretaría General Distrital es la dependencia encargada de (i) coordinar y tramitar bajo la dirección del Alcalde Mayor, las solicitudes de adquisición de bienes, obras, tecnología y servicios de las distintas dependencias de la Administración Central Distrital acorde con lo establecido en el Plan de Desarrollo, (ii) elaborar y suscribir previo al cumplimiento de los requisitos establecidos, las diferentes órdenes de pago de las obligaciones contraídas por la entidad, (iii) administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito de Barranquilla, de conformidad con la normatividad vigente (iv) brindar soporte logístico y tecnológico a las diferentes Secretarías y dependencias para el cumplimiento de sus funciones misionales (v) formular e implementar políticas para la adecuada gestión de la información producida y/o recibida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, independiente del soporte y medio de registro (vi) desarrollar e implementar de manera progresiva las políticas que contribuyan al mejoramiento de la prestación del Servicio al Ciudadano y (vii) planear, reportar y supervisar las necesidades de los bienes, obras, tecnología y servicios que la dependencia va a adquirir para el cumplimiento de sus objetivos, en concordancia con el plan de desarrollo, el plan operativo anual de inversión, presupuesto y los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla

La entidad auditada durante la vigencia 2022, mantuvo el cumplimiento de actividades laborales en presencialidad por parte de funcionarios y contratistas, la prestación de los servicios y trámites se cumplió mediante el uso de las herramientas tecnológicas y mecanismos de comunicación virtual determinados por la entidad.

La gestión post covid19, garantizó el funcionamiento y el cumplimiento misional de la entidad sobre todo los servicios que representan la atención al ciudadano de la ventanilla hacia afuera, razón por la cual la Contraloría Distrital de Barranquilla, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial de la vigencia 2023, aprobado mediante Resolución No. 0423 del 19 de diciembre de 2022 y Resolución No. 0018 de enero 30 de 2023, desarrolló Auditoría Tipo Cumplimiento para la vigencia 2022 a la Secretaría General Distrital, la cual fue instalada el 14 de mayo de 2023.

Doctora
MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS
Secretaria de Despacho
Secretaría General Distrital
mhernandezu@barranquilla.gov.co
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Informe Final de Auditoría de Cumplimiento

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0423 del 19 de diciembre de 2022, que aprueba el Plan de Vigilancia y Control fiscal territorial para la vigencia 2022, la Contraloría Distrital de Barranquilla realizó Auditoría de Cumplimiento a la entidad por usted representada sobre los siguientes asuntos:

Contratación vigencia 2022, y lo relacionado con lo misional en lo que respecta al Control de Legalidad, resultado Rendición y Revisión de la Cuenta, resultado Seguimiento al Plan de Mejoramiento, Control Interno, Gestión de la Calidad, Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG Cumplimiento Planes, Programas y Proyectos, atención PQRS-D, Beneficio del Proceso Auditor.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Barranquilla expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los asuntos expuestos anteriormente, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Guía de Auditoría, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI1), desarrolladas

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI2) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Barranquilla la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales que le aplican. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos que hacen parte de esta y en las dependencias de la Contraloría Distrital de Barranquilla.

La auditoría se adelantó por la Contraloría Auxiliar del Sector Central y el período auditado abarcó desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Distrital de Barranquilla, constituyó quince (15) Hallazgos para la vigencia y materia auditada, de connotación fiscal, disciplinaria, administrativa y proceso sancionatorio.

PLAN DE MEJORAMIENTO

De conformidad al resultado definitivo del proceso auditor, la Secretaría General Distrital deberá presentar Plan de Mejoramiento, con acciones y meyas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Distrital de Barranquilla como resultado del proceso auditor y que hace parte del presente informe.

El Plan de Mejoramiento y sus avances correspondientes, deberán ser rendidos a través del correo institucional central@contraloriabarranquilla.gov.co dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación del presente informe, así como también los avances en las fechas en que se cumplan las acciones propuestas y aceptadas por la Contraloría Distrital de Barranquilla.

3. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

3.1 OBJETIVO GENERAL

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del punto, entidad, asunto o materia, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de vigilancia y control fiscal, de la ciudadanía y de las corporaciones públicas de elección popular.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Verificar aspectos relacionados con el Plan Anual de Adquisiciones, las políticas de contratación, la gestión del “Sistema de Gestión de Proveedores”, en las solicitudes de adquisición de bienes, obras, tecnología y servicios, que cumplan con el marco legal y normativo.
- ✓ Verificar aspectos relacionados con la elaboración y suscripción de órdenes de pago.
- ✓ Verificar aspectos relacionados con Control Interno
- ✓ Verificar aspectos relacionados con las PQRSD
- ✓ Verificar el cumplimiento y efectividad de las acciones realizadas por la Secretaría General del Distrito, para subsanar deficiencias contenidas en el Plan de Mejoramiento, producto de auditorías anteriores.
- ✓ Analizar y conceptuar sobre la Rendición de cuenta presentada por el Punto de control correspondiente a la vigencia fiscal auditada.

3.3 FUENTES DE CRITERIO

- ✓ Constitución Política de Colombia – artículo 355.
- ✓ Acuerdo 001 de 2020 “por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital de Barranquilla 2020 2023 “Soy Barranquilla”.
- ✓ Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.
- ✓ Ley 599 del 2000 Por la cual se expide el Código Penal.
- ✓ Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- ✓ Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- ✓ Decreto ley 4170 de 2011 Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente
- ✓ Ley 1755 de 2015, Ley 1437 de enero 18 de 2011, Decreto Legislativo 491 marzo 28 de 2020 y Procedimiento para atención de Solicitudes de PQRS
- ✓ Decreto 734 de 2012, Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Decreto 1397 de 2012, Por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación de la Administrativo de Planeación Nacional” y “Decreto 1510 de 2013 Por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.
- ✓ Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
- ✓ Decreto 742 del 2 de julio 2021 con el fin de incorporar la política de Compras y Contratación Pública a las políticas de gestión y desempeño institucional.
- ✓ Manuales, políticas y procedimientos del Distrito.
- ✓ Decreto Acordal No. 0801-802 del 7 de diciembre de 2020
- ✓ Resolución No. 0421 de diciembre 19 de 2022– Por la cual se establece la rendición de cuentas y los parámetros y criterios para elaboración, reporte,

- seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría Distrital De Barranquilla.
- ✓ Demás normatividad que le sea aplicable.

3.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El manejo de los recursos de la Secretaría General Distrital en sus diferentes etapas y procesos sin perder de vista el cumplimiento de los criterios de evaluación en el seguimiento y medición de las acciones para mantener el control a los Riesgos Identificados, así como la verificación de los objetivos específicos plantados en el presente documento, previa solicitud y muestra realizada por el equipo auditor en la fase de planeación de la auditoría.

3.5. LIMITACIONES DEL PROCESO

Durante el desarrollo de la ejecución de la auditoría no se presentaron limitaciones en la entrega de información requerida como tampoco en la disposición de espacios y documentación sujeta a verificación y revisión que afecten el resultado de esta.

3.6. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

La entidad auditada, al ser un punto de control dependiente de la Alcaldía Distrital de Barranquilla se acoge a los lineamientos impartidos en cada una de las secretarías, se evidencia el tratamiento de los riesgos, matrices; sin embargo, en la detección de nuestras observaciones podemos evidenciar que los riesgos detectados por la Contraloría Distrital de Barranquilla y medidos en la matriz de riesgos se orientan al proceso contractual, caja menor, cumplimiento del Plan de Mejoramiento, Rendición de Cuentas, cumplimiento de planes, programas y metas del plan de desarrollo, oportunidad en la resolución de PQRS.

3.7. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

 <p>CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA</p>	<p>INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: GFCF03P-M18</p>
--	---	----------------------------

El resultado de los procedimientos de auditoría y de los programas aplicados nos permiten conceptuar que la Secretaría General, con relación a:

- **Objetivo:** Verificar aspectos relacionados con el Plan Anual de Adquisiciones, las políticas de contratación, la gestión del “Sistema de Gestión de Proveedores”, en las solicitudes de adquisición de bienes, obras, tecnología y servicios, que cumplan con el marco legal y normativo.

Concepto: Incumplimiento Material. Con Reserva.

- **Objetivo:** Verificar aspectos relacionados con la elaboración y suscripción de órdenes de pago.

Concepto: Incumplimiento Material. Con Reserva.

- **Objetivo:** Verificar aspectos relacionados con Control Interno Fiscal.

Concepto: Con reserva

- **Objetivo:** Verificar aspectos relacionados con las PQRSD.

Concepto: Con reserva.

- **Objetivo:** Verificar el cumplimiento y efectividad de las acciones para subsanar deficiencias contenidas en el Plan de Mejoramiento, producto de auditorías anteriores (si los hubiere).

Concepto: Con Reserva.

- **Objetivo:** Analizar y conceptuar sobre la Rendición de cuenta presentada por el Punto de control correspondiente a la vigencia fiscal auditada.

Concepto: Con Reserva.

“Control Fiscal Incluyente y Eficiente”

www.contraloriabarranquilla.gov.co

Calle 38 No 45-53 pisos 5,6 y 7. Teléfono: 3103265708 - 3103280663

Email: contactenos@contraloriabarranquilla.gov.co

Barranquilla-Colombia





3.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada a la Secretaría General Distrital vigencia 2022, la Contraloría Distrital de Barranquilla, constituyó quince (15) hallazgos de connotación administrativa, disciplinaria, fiscal y proceso administrativo sancionatorio.

Barranquilla, 22 de agosto de 2023



JAIRO ALBERTO FANDIÑO VÁSQUEZ
Contralor Distrital de Barranquilla

Proyectó	Luimar Alonso Sarmiento Sánchez	Líder auditoria	
Aprobó	Mirna Jiménez Pérez	Jefe Oficina Asesora	
Revisó	Mirna Jiménez Pérez	Jefe Oficina Asesora	
Revisó	Mauricio Fabián Maza Herrera	Director Departamento Jurídico	

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Es menester tener en cuenta que de conformidad al Decreto 0238 de 2020, suscrito por el Alcalde JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS en fecha Enero 21 de 2020, mediante el cual se delega facultades en materia de contratación, ordenación del gasto y se desconcentran tramites en el Distrito de Barranquilla.

Se observa de manera expresa la responsabilidad señalada en el artículo 1: “se delega al Secretario (a) General del distrito de Barranquilla, código 20 y grado 05, la ordenación del gasto y el tramite de todos los procesos de selección de contratistas y la suscripción de los contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La Contraloría Distrital de Barranquilla como resultado de la Auditoría de Cumplimiento adelantada a la Secretaría General Distrital, teniendo como materia auditada el Cumplimiento en la gestión misional, contractual, rendición de cuentas, plan de mejoramiento, control fiscal interno y PQRS-D, considera que el auditado no cumplió razonablemente con los criterios que le son aplicables de acuerdo a las observaciones establecidas en el presente informe.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1:

- ✓ Verificar aspectos relacionados con el Plan Anual de Adquisiciones, las políticas de contratación, la gestión del “Sistema de Gestión de Proveedores”, en las solicitudes de adquisición de bienes, obras, tecnología y servicios, que cumplan con el marco legal y normativo.

La Secretaría General Distrital, se sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales y lo dispuesto en el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, manual de supervisión e interventoría.

Con el fin de evitar la materialización de los riesgos que genera el proceso de contratación con los recursos públicos, la legislación colombiana cuenta con un marco normativo amplio en materia de Contratos Públicos y además se ampara en combatir la corrupción en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993 y en lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Nacional, respecto a la función administrativa: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. Al mismo tiempo, los principios y función administrativa a que se alude, se deben desarrollar dentro de la estructura y documentos del proceso de contratación referido en el decreto 1082 de 2015, en las etapas de planeación, selección, contratación y ejecución.

Para la revisión de la gestión contractual se verificó la normatividad legal vigente que regula el proceso, se hizo la selección de la muestra, consulta y verificación de cada uno de los contratos seleccionados en el portal transaccional de contratación pública SECOP II, pruebas de recorrido y análisis de la información para poder emitir un concepto al respecto.

El Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta para las Entidades Estatales en la cual deben identificar sus necesidades, artículo 74 de la Ley 1474 concordante con el artículo 9º de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia) en concordancia con el artículo 10º de la misma Ley y los artículos 2.1.1.2.1.10. Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, Decreto 734 de 2012, reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y otras disposiciones, Decreto 1397 de 2012, reglamenta el Sistema de Compras y Contratación del Departamento Administrativo de Planeación Nacional” y “Decreto 1510 de 2013 reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública,

Decreto 1082 de 2015 se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Decreto ley 4170 de 2011 crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, Decreto 742 del 2 de julio 2021 política de Compras y Contratación Pública a las políticas de gestión y desempeño institucional, Manuales, políticas y procedimientos del Distrito, Decreto Acordal No. 0801- 802 del 7 de diciembre de 2020.

El equipo auditor realizó la evaluación, revisión de manera comparativa, entre el Plan Anual de Adquisiciones, Contratos y Sistema de Proveedores, que lo programado en el plan anual de adquisiciones del Distrito haya sido lo contratado y que los contratistas o proveedores estuvieran relacionados en el Sistema de Gestión de Proveedores y los pagos realizados en compras por caja menor cumplan con Decreto 0781 2017-Cajas Menores Alcaldía, la Resolución 0004 de 2021 y que dichos pagos no estén contratados, cumpliendo con las disposiciones que le aplican.

En la vigencia 2022 se realizaron 5.709 contratos, aumentó el 24% equivalente a 1.099 contratos respecto al año 2021 que fue de 4.610 contratos.

La CONTRATACIÓN DIRECTA representa el 98% de la contratación en el Distrito, en la vigencia 2022 se realizaron 5.583 contratos en esta modalidad, aumentó el 23.98% respecto al año 2021 que fue de 4.503 contratos.

La contratación por LICITACIÓN PÚBLICA representa el 0.3% del total de la contratación, en la vigencia 2022 realizaron 19 contratos por licitación, aumentó el 27% equivalente a 4 contratos respecto al año 2021 que fue de 15 licitaciones.

La contratación por MÍNIMA CUANTÍA representó el 0.5% del total de la contratación, en la vigencia 2022 realizaron 27 contratos por mínima cuantía que disminuyó en un 47% respecto al año 2021 que fue de 51 contratos.

La contratación por SELECCIÓN ABREVIADA representó el 0.7% del total de la contratación; en la vigencia 2022 realizaron 18 contratos.

(C) Modalidad De Selección	Contratos 2021	valor rp 2021	Contratos 2022	valor rp 2022	Variación absoluta	Variación relativa	Participación 2021	Participación 2022
CONCURSO DE MÉRITOS	2	331.196.799	0	0	-2	-100%	0,0	-
CONTRATACIÓN DIRECTA	4503	598.229.381.419	5.583	527.138.546.325	1.080	23,98%	97,7	97,8
LICITACIÓN PÚBLICA	15	53.249.027.638	19	79.210.187.749	4	26,67%	0,3	0,3
MÍNIMA CUANTÍA	51	3.259.488.139	27	1.706.963.517	-24	-47,06%	1,1	0,5
SELECCIÓN ABREVIADA	31	14.547.565.707	38	17.274.287.950	7	22,58%	0,7	0,7
CONTRATOS SIN INFORMACIÓN	8	0	4	0	-4	-50,00%	0,2	0,1
OTROS	0	0	38	10.718.377.786	38	#DIV/0!	-	0,7
	4.610	669.616.659.702	5.709	625.329.985.541	1.099	23,84%	100	100

Para la evaluación de este objetivo, se tuvo en cuenta el resultado obtenido del diligenciamiento del cálculo de muestra para poblaciones finitas, de acuerdo con el formato establecido en calidad para registro de la actividad en el proceso auditor: Código: GFCF01P-PT04PF HERRAMIENTA DE MUESTREO versión: 2.3 Fecha 2022-05-31, que arrojó un número de 68 contratos del total de la contratación.

De acuerdo al análisis y evaluación realizada a la Secretaría General Distrital en este objetivo específico, se evidenció incumplimiento de las disposiciones legales e incluso del Manual de Contratación que rige el proceso en el Distrito de Barranquilla, razón por la cual se establecieron las Observaciones correspondientes.

4.3. RESULTADOS CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2:

- ✓ Verificar aspectos relacionados con la elaboración y suscripción de órdenes de pago.

En revisión al seguimiento del plan de acción de las actividades esenciales a la gestión administrativa de la Secretaría General, vigencia 2022, la Secretaría indica que, en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, las cuentas de cobros registradas, fueron pagadas o están en proceso de pago en tesorería.

Para la vigencia 2021 se hicieron ajustes en el procedimiento de radicación de cuentas de cobro por parte de los contratistas lo cual se vio reflejado en la vigencia 2022 al minimizar los contratiempos que generaba el incluir documentos que no tenían valor agregado por lo que se acortaron los tiempos en la elaboración de las órdenes de pago y se fortaleció su generación masiva.

Sin embargo, en lo relacionado con la ordenación del pago, el decreto 111 de 1996 y la operación del gerente público para los pagos, se evidencian informes del supervisor que carecen del informe financiero que significa para la evaluación un componente importante, toda vez que se cuestiona el seguimiento y control a su vez de la utilización del presupuesto para lograr metas u objetivos del plan de desarrollo, asunto que no es medido por quienes ejercen la actividad de supervisión.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3:

- ✓ Verificar aspectos relacionados con Control Interno fiscal.

La Secretaría General Distrital evaluó su gestión 2022 a través del seguimiento del Plan de Acción, desde las diferentes actividades realizadas para lograr las metas de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo de la vigencia 2020-2023 -Soy Barranquilla-, enmarcado en sus funciones del Decreto Acordal 801 de 2020; con base en esta evaluación permite monitorear el estado de cumplimiento de cada meta propuesta, desde el componente estratégico y de acuerdo a sus políticas de: Contratación, atención al ciudadano – tratamiento de datos personales – optimización de procesos a través del uso de las tecnologías – adecuada gestión de la información – archivo para la adecuada conservación, custodia, difusión y consulta de documentos e información – seguridad informática y adquisición de bienes, obras, tecnología y servicios de las distintas dependencias de la Administración Central.

De acuerdo a las observaciones establecidas en el presente Informe Preliminar, se materializaron riesgos inherentes a las funciones que desarrolla la Secretaría General Distrital, lo que quiere decir que los diseños de controles no fueron efectivos, sin embargo, este concepto puede variar en el Informe Final de la presente Auditoría de Cumplimiento si dichas observaciones se constituyen en Hallazgos o no llegaren a confirmarse de conformidad a los descargos.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4:

- ✓ Verificar aspectos relacionados con las PQRSD

Se realizó el análisis de la información referente a los requerimientos de los ciudadanos a través de las PQRSD que ingresan a la Secretaría General Distrital a través de los canales establecidos por el distrito, con el fin de verificar la gestión realizada y si las respuestas fueron oportunas y eficientes en la vigencia auditada.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta solución completa y de fondo sobre la misma; las cuales serán recibidas y atendidas por la Secretaría auditada durante la vigencia 2022, para determinar la oportunidad de las respuestas y formular las recomendaciones necesarias a los responsables de los procesos, que conlleven al mejoramiento continuo de la entidad y con ella afianzar la confianza del ciudadano en las instituciones públicas.

Durante la vigencia 2022, la Secretaría General Distrital recibió un total de 6754 PQRSD así:

Denuncias	2
Peticiones	6737
Quejas	10
Reclamos	5
Total:	6754

Los temas por lo que más se presentaron PQRSD a la Secretaría General Distrital, fueron: certificados laborales, Ingreso preferencial adulto mayor, turno titulación predios, solicitud de diferentes permisos (cierre de vías, enajenar, cargues, descargues, circulación de vehículos, construcción, ferias, publicidad etc.), convenios de pago, entrega informe de contratos entre otros y a obtener resolución completa y de fondo sobre las mismas para el reconocimiento de un derecho.

Para hacer el análisis de la gestión de PQRSD, se hizo uso del Papel de Trabajo Herramienta de Muestreo para poblaciones finitas que arrojó un número de 82 para revisión.

De acuerdo con la muestra arrojada por la herramienta de muestreo, el equipo auditor concluye que este aspecto la Secretaría General Distrital cumplió con las

disposiciones legales y el procedimiento interno en cuanto al trámite y los tiempos de respuestas para PQRSD en sus distintas modalidades.

Sin embargo, es menester manifestar que el equipo auditor encontró la suscripción y ejecución del contrato CD-04-2022-3682, el cual tiene como objeto. Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades logísticas de la oficina de relación con el ciudadano relacionadas con la gestión administrativa de la Secretaría general del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla; lo cual nos indica que, de acuerdo a las evaluaciones realizadas a cargo de otros procesos, esta ejecución contractual no impacta con igual éxito en otras secretarías.

4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5:

- ✓ Verificar el cumplimiento y efectividad de las acciones realizadas por la Secretaría General del Distrito, para subsanar deficiencias contenidas en el Plan de Mejoramiento, producto de auditorías anteriores.

Verificar el cumplimiento y efectividad de las acciones para subsanar deficiencias contenidas en el plan de mejoramiento, producto de auditorías anteriores.

Este objetivo se desarrolló de acuerdo con el siguiente criterio de auditoría:

- Resolución 0421 de diciembre 19 de 2022 Rendición de cuentas e informes.
- Resolución No.0336 de septiembre 12 de 2022, parámetros y criterios para la elaboración, reporte, seguimiento y evaluación de los Planes de Mejoramiento.

Para dar cumplimiento al artículo 9 de la resolución No. 0336 de 2022, donde se establece que “El proceso auditor, deberá verificar y manifestar la aceptación por la oportunidad de suscripción del Plan de mejoramiento y mediante la ejecución de la auditoría o en cualquier actuación especial de fiscalización, está encargado de establecer el cumplimiento de la eficacia y efectividad de las acciones”; se evidenció que la presentación del plan de mejoramiento de la vigencia anterior fue presentado dentro de los términos establecidos en este artículo, **cumpliendo con la oportunidad de la presentación.**

Con base en el artículo 12 de la resolución anterior, se realiza en este informe la evaluación y seguimiento sobre el cumplimiento y efectividad de las acciones correctivas suscritas en el plan de mejoramiento por la Secretaría General del Distrito en el que se comprometió a implementar en un tiempo determinado, tendiente a subsanar, corregir y/o evitar las causas administrativas que originaron los hallazgos detectados en la Auditoría de Cumplimiento a la vigencia 2021.

La evaluación se realizó a partir de los criterios de eficacia y efectividad de las acciones propuestas, revisando el cumplimiento de estas, dentro del proceso auditor, que se hubiesen subsanado las incorrecciones detectadas tanto en la ejecución de la caja menor y la ejecución de contratos con contratistas registrados en el SIGPRO. Por cuanto se evidenció nuevamente que el Distrito suscribe contratos con contratistas no inscritos en el SIGPRO y las incorrecciones en el manejo de la caja menor continuaron muy a pesar de las actividades propuestas.

✓ HALLAZGO No. 1: "CONTRATACION: SISTEMA PROVEEDORES _SGPRO:

Se evidenció la omisión de la actividad de control establecida en el Manual de Contratación del Distrito para asegurar la calidad y transparencia en la suscripción de los contratos, toda vez que dentro de la muestra se observaron que se suscribieron contratos con 58 proveedores que no cumplían con el requisito de inscripción en el sistema proveedores_SGPRO. Se evidencia un riesgo sin control evidente que se minimiza en función de los parámetros como plazo de entrega, el precio, la producción, la calidad, la técnica y los servicios, importante dentro del proceso de contratación".

Acción de mejora: "Acompañamiento y asesoría en todo el proceso de inscripción e inclusión en el sistema de gestión SGPRO Sistema de Gestión de Proveedores a los proveedores no inscritos".

✓ HALLAZGO No. 2: "CONTROL FISCAL INTERNO

El equipo auditor realizó la evaluación del control interno fiscal con el fin de determinar la calidad, el nivel de confianza, eficacia y eficiencia en cumplimiento de sus objetivos (artículo 23 Decreto 0781 de dic. 2017). Se evidencia operación deficiente con relación a ejercer el autocontrol y evaluación del asunto. (Los

recursos asignados a la CAJA MENOR, la aplicación del procedimiento, registros). Teniendo en cuenta que el objetivo de estos dineros es destinado para ser utilizados y sufragar los gastos definidos en el presupuesto, que tengan el carácter de urgentes, necesarios, e imprescindibles y/o que contribuyan a la correcta y buena prestación de los servicios en la entidad.

El equipo auditor detecto las siguientes debilidades:

- Actividad de limitación de monto, control para cuantía.
- Para el ITEM 25 -concepto del gasto: Servicios de alimentación (en restaurante y cafetería) la cuantía máxima autorizada.
- Para el ITEM 2 -concepto del gasto: Arriendo de vehículos la cuantía máxima autorizada.
- Por caja menor se realizaron las siguientes compras no estipuladas en la resolución 0004 de 2021 por la que se constituye la caja menor conjunta del Distrito de Barranquilla.
- Controles de control interno y contabilidad.
- Contradicción de información: Oficio QUILLA-22-158462 de fecha julio 25 de 2022, en el cual manifiestan que, durante el periodo de encargo por las vacaciones de la responsable, no se realizaron movimientos de caja, no obstante, en el análisis efectuado por el equipo auditor se evidenciaron pagos durante ese periodo."

Acción de mejora: “Establecer un control implementando una hoja de cálculo como herramienta, para el detalle de los rubros con sus respectivos montos mensuales de acuerdo con la resolución 003 de 2022. 2, Evaluar y reajustar los toques máximos de cada rubro con el objetivo de verificar los conceptos donde se generan más gastos teniendo en cuenta las alzas del IPC, producto Interno Bruto, desempleo e indicadores que afectan los precios del mercado”. De acuerdo a lo anterior, se evidenció que el Distrito de Barranquilla suscribe nuevamente contratos con contratistas no inscritos en el SIGPRO y las incorrecciones en el manejo de la caja menor continuaron muy a pesar de las actividades propuestas.

Los dos criterios de evaluación tienen una ponderación del 20% a la eficacia y un 80% a la efectividad de los resultados, las cuales se calificaron de acuerdo a los

rangos de calificación de 2 CUMPLE- 1 CUMPLE PARCIALMENTE y cero (0) NO CUMPLE; por lo tanto se diligenció el formato GFCF03P-PT03 Evaluacion_plan_mejoramiento con la información rendida en el formato formato_202202_fm47_cdb(2) seguimiento Plan de Mejoramiento y se evidenció en la evaluación ponderada al CUMPLIMIENTO una calificación del 75% y la evaluación ponderada de la EFECTIVIDAD una calificación del 50%, por cuanto la calificación total ponderada fue del 55%, por consiguiente el resultado de evaluación es NO CUMPLE.

Según el artículo 14 de la resolución No.0336 de septiembre 12 de 2022, “cuando menos del 80% de las actividades desarrolladas se cumplieron en el tiempo previsto, equivale a no cumple, cuando a pesar de haber desarrollado todas las actividades en el tiempo previsto (eficacia), no se corrigió la causa origen de la inconsistencia”

Formato GFCF03P-PT03 Evaluacion_plan_mejoramiento:

		PAPEL DE TRABAJO PT 03										CÓDIGO: GFCF03P-PT03		
		EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO												
												55.0		
												75.00	50.00	
No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Meta	Fuente de verificación	Lugar de verificación	Fecha de verificación de la Actividad	Responsable (Nombre y Cargo)	CUMPLIMIENTO	EFECTIVIDAD	ESTADO DE LA ACCIÓN (Cerrado/Ci / Abierto-A)	DIRECCIÓN TÉCNICA RESPONSABLE	MACROPROCESO PROCESO	INCIDENCIA	OBSERVACIÓN
1	CONTATACION SISTEMA proveedores, SGPRO. Se evidenció la falta de control de la actividad establecida para asegurar la calidad y transparencia en la suscripción de los contratos, toda vez que dentro de la muestra se observaron que 58 proveedores, fueron contratados sin el requisito de inscripción en el sistema proveedores, SGPRO. Se evidencia un riesgo sin control evidente que se minimiza en función de los parámetros como plazo de entrega, el precio, la producción, la calidad, la eficiencia y los servicios, importante dentro del proceso de contratación.	acompañamiento y asesoría en todo el proceso de inscripción e inclusión en el sistema de gestión SGPRO Sistema de Gestión de Proveedores a los proveedores no inscritos.	100% contratistas adjudicatarios	BASE DATOS proveedores, SGPRO 23 MAYO 2023 Y RENDICIÓN CUENTAS CONTRATACION 20formato_202202_fm113_cdb		30/06/2023	María Mónica Hernández Utrías	1	1	A	José Caicedo Feli	sgpro - gestión de la contratación	administrativa	
2	CONTROL FISCAL INTERNO: El equipo auditor realizó la evaluación del control interno fiscal con el fin de determinar la calidad, el nivel de confianza, eficacia y eficiencia en cumplimiento de sus objetivos (artículo 23 Decreto 0781 de dic. 2017). Se evidencia operación deficiente con relación a ejercer el autocontrol y evaluación del asunto. (Los recursos asignados a la CAJA MENOR; la aplicación del procedimiento, registros. Teniendo en cuenta que el objetivo de estos sistemas es destinado para ser utilizados y sufragar los gastos definidos en el presupuesto, que tengan el carácter de urgentes, necesarios, e imprevisibles y/o que contribuyan a la correcta y buena prestación de los servicios en la entidad. El equipo auditor detectó las siguientes debilidades: Actividad de limitación de monto, control para cuantía	Establecer un control implementando una hoja de cálculo como herramienta, para el detalle de los rubros con sus respectivos montos mensuales de acuerdo con la resolución 003 de 2022. 2. Evaluar y registrar los toques máximos de cada rubro con el objetivo de verificar los conceptos donde se generen más gastos teniendo en cuenta las tasas del PC, producto Interno Bruto, desempleo e indicadores que afectan los precios del mercado.	100% Cumplimiento de la actividad implementada	Spotones reembolsos, ingresos y liquidación 1, DECRETO 0306 DE 2021 CAJA MENOR firmado, RESOLUCION 003 DE 2022 Constitución de Caja Menor		30/06/2023	María Mónica Hernández Utrías	2	1	A	karen morano schein	sgpro - gestión de la infraestructura fiscal	administrativa	

 <p>CONTRALORÍA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA</p>	<p>INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: GFCF03P-M18</p>
---	---	----------------------------

El equipo auditor concluye que las acciones de mejora suscritas por parte de la Secretaría General Distrital para el Hallazgo establecido en la auditoría realizada a la vigencia 2022 no fueron efectivas, por consiguiente, se califica **NO CUMPLIDA**.

4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6:

- ✓ Analizar y revisar la cuenta rendida o informe vigencia 2022, conforme a la Resolución No. 0421 de 2022, la GAT Versión 3.0. adoptada y adaptada por la Resolución No. 0424 de 2022 y los procedimientos establecidos en la CDB.

La Secretaría General Distrital, es un punto de control de la rama ejecutiva del orden territorial, por lo tanto, le es aplicable la Resolución No. 0421 de diciembre 19 de 2022, emitida por la Contraloría Distrital de Barranquilla, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuenta o informe y establece la responsabilidad que tiene todo funcionario público, de informar o rendir cuenta de acuerdo con la definición, modalidad, presentación y forma establecida en ella.

De acuerdo con lo establecido en el art 8, 8.1 y 8.2, el equipo auditor evaluó los siguientes términos OPORTUNIDAD, SUFICIENCIA Y CALIDAD de la información rendida en la plataforma SIA Contraloría con base a lo establecido por la Contraloría Distrital de Barranquilla, como lo establece la resolución en comento, encontrando inconformidad.

De conformidad a la cuenta rendida vigencia 2022, el equipo auditor encuentra el no cumplimiento de la calidad de la información, lo que no permite realizar una calificación al componente de la gestión fiscal, porque a su vez las plataformas no contienen la información con que se fija el criterio de evaluación, el ente auditado no precisa formato FM_113 contratación, se evidenció inconsistencias por el número y valor de la contratación, razón por la cual se establece Observación dentro del presente Informe Preliminar.

4.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS AUDITORÍA VIGENCIA 2022

De acuerdo a la evaluación y análisis realizado por el equipo auditor en la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a la Secretaría General Distrital de acuerdo al alcance y objetivos planteados, se establecieron los siguientes Hallazgos:

“Control Fiscal Incluyente y Eficiente”

www.contraloriabarranquilla.gov.co

Calle 38 No 45-53 pisos 5,6 y 7. Teléfono: 3103265708 - 3103280663

Email: contactenos@contraloriabarranquilla.gov.co

Barranquilla-Colombia

HALLAZGO No. 01- MANUAL DE CONTRATACION – 3.4. PLANEACION - _SGPRO	
Fuente de criterio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 1712 de 2014 o de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. ✓ Manual de Contratación Distrito (Res. 007 - 2022). ✓ Decreto Acordal 801 de 2020 y acuerdo 001 de 2020 Plan de Desarrollo 2020-2023 Soy Barranquilla.
Criterio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 1712 de 2014. Numeral 3.4 ✓ Planeación contractual del Capítulo IV de Procedimientos para Desarrollar la Gestión contractual del Manual de Contratación del Distrito (Res. 007 - 2022). ✓ Decreto Acordal 801 de 2020 en las funciones de la Secretaría General ✓ Numeral 21.2.9 acuerdo 001 de 2020 Plan de Desarrollo 2020-2023. ✓ Manual de contratación del Distrito de Barranquilla 3.4. numeral 2. Una vez el analista tiene asignado el estudio previo procederá a realizar las invitaciones a cotizar a través del SGPRO (Sistema Gestión de Proveedores), el sistema de proveedores que se encuentra clasificado por especialidades. <p>Es de anotar que de igual manera se pueden hacer invitaciones por correo, telefónicamente o personal, así como hacer uso de la herramienta virtual que el SECOP II otorga para ello.</p>
Condición	<p>Incumplimiento de actividad descrita en el Manual de Contratación que afecta la planificación contractual y el Principio de la Transparencia:</p> <p>El equipo auditor al realizar la evaluación de la planeación contratación vigencia 2022 pudo observar que, en la etapa de selección, se evidencia que el grupo de coordinador o asesor del grupo de compras no establece o presenta la evidencia para establecer el cumplimiento de su parte para garantizar que el proveedor se haya registrado en SIGPRO: El Sistema de Gestión de Proveedores, la cual es una potente herramienta online que permite la inscripción, validación, monitoreo y calificación de proveedores para garantizar la calidad y confianza. Mediante SIGPRO se analiza la información de</p>

los proveedores enfocándonos en siguientes aspectos principales:

- ✓ Confiabilidad.
- ✓ Su posición en el mercado frente a la competencia.
- ✓ Cumplimiento normativo en la prestación de servicios y producto.
- ✓ Información exacta presentada.
- ✓ Aspectos Operativos.
- ✓ Reputación de Socios, Accionistas, Representantes y Junta Directiva
- ✓ Estructura administrativa.
- ✓ Información organizacional.
- ✓ Gestión de calidad y seguridad.
- ✓ Experiencia contractual.
- ✓ Análisis de riesgo financiero.
- ✓ Validación LAFT de la razón social, personas de contacto, socios y/o accionistas y representante legal (Homologación de primer y segundo nivel).

SIGPRO emite un resultado mediante un informe en el cual se evidencia una calificación y un concepto general del resultado obtenido para cada proveedor.

El manual de contratación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla contempla en el punto 3.4. planeación de la contratación, numeral 2, señala la actividad obligatoria en el proceso de planeación de la contratación; por consiguiente, el equipo auditor, conceptúa:

- ✓ Omisión e incumplimiento del Manual de contratación.
- ✓ Potencialización de los riesgos de la contratación de la entidad por no realizar actividad para el control de la calidad de los proveedores y la transparencia del proceso.
- ✓ No cumplir con las directrices fijadas y estándares fijados por la entidad conforme a la normatividad vigente, sistematizada para simplificar y homogenizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual y en la celebración de los contratos y convenios que necesita la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales, lo cual podría ser una acción

	<p>encaminada a tener en consideración favores, factores de afecto o de interés, direccionamiento, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Violación del principio de transparencia, el no cumplimiento de una actividad de control señalada en el Manual de contratación como requisitos y procedimiento para garantizar la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir, en la contratación directa. <p>El Principio de Transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir</p> <p>El equipo auditor, bajo la muestra de 68 proveedores para verificar el registro en el SGPRO, se evidenció que solamente de ellos, hay registrados 8, significando que el 88% de la muestra no están inscritos en el SGPRO. Los 60 proveedores restantes no cumplen con este requisito.</p>
<p>Riesgo Asociado</p>	<p>Inaplicabilidad de la normativa implementada para control a proceso de contratación para direccionamiento de adjudicación en la etapa de la planeación.</p>
<p>Causa</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Debilidad de control fiscal interno que no permiten advertir oportunamente el incumplimiento. ✓ Falta de mecanismo de seguimiento y monitoreo del proceso de contratación.

Efecto	Materialización de los riesgos de planificación y transparencia por incumplimiento normativo durante la vigencia 2022 para la suscripción de los contratos que garantizan la gestión e inversión.
Descargo del auditado	<p>Entre otra información, la Secretaría General manifiesta: “Señalar que el Manual de Contratación no obliga al Distrito de Barranquilla a contratar únicamente con proveedores que se encuentren inscritos en el SGPRO, como tampoco se deslegitima la contratación con un proveedor que no cumpla a cabalidad con este paso, pues el SGPRO lo que busca es ser una herramienta más de gestión de cotizaciones por parte de los interesados y que no es exclusiva, pues también se procede a realizar cotizaciones vía telefónica, correo electrónico...” De esta manera, consideramos que no existe trasgresión alguna al Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, como tampoco a normatividad o procedimiento alguno, pues la Alcaldía Distrital de Barranquilla, representada por la Secretaría General, surte la debida diligencia de indagación en el mercado de los posibles oferentes, con el fin de realizar un estudio de mercado actual y certero, previo al inicio de los procesos, siendo el SGPRO una herramienta de valiosa ayuda, más no exclusiva en la gestión.</p> <p>Sin perjuicio de todo lo anterior, y motivados precisamente, en el Plan de Mejora suscrito por la Secretaría General en razón de la auditoría de control realizada en la vigencia anterior, y conforme lo establece el Manual de Contratación, desde la Oficina de Contratación de la Secretaría se ha procedido a hacer la gestión y, acompañamiento de aquellos proveedores que han resultado adjudicados de un proceso de selección, para su correcta inscripción en el SGPRO, destacándose, una vez más, que esta gestión se realiza respecto a los contratos que se derivan de un proceso de selección, que es en donde se requiere realizar esta gestión de comparativo de ofertas y/o cotizaciones.</p>
Análisis de Respuesta	Los principios jurídicos o principios del Derecho, son aquellas directrices primarias, universales, abstractas e irradiantes de todo el sistema jurídico y que éstos, son los encargados de dar sentido y fundamentar a las demás normas jurídicas dentro de un determinado ordenamiento legal. De esta manera la contratación estatal o

contratación pública, además de regirse por los [principios generales del derecho](#), tiene igualmente sus propios principios que son la base fundamental de su propio ordenamiento legal.

La principal finalidad de la contratación estatal es lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, brindar una eficiente y eficaz prestación de servicios públicos y garantizar la efectividad de los derechos e intereses de las diferentes personas.

Por otro lado, la contratación estatal está regulada en primer lugar, por la Constitución Nacional de Colombia y en segundo lugar, por la **Ley 80 de 1993** “por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, la Ley 1150 de 2007 “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” y sus normas reglamentarias como lo son el Decreto 734 de 2012 “Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones”, el Código Civil colombiano y el Código de Comercio de Colombia.

Ahora bien, **según el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, todas las actuaciones contractuales de las entidades públicas, deben respetar y responder principalmente a los principios de transparencia, economía y responsabilidad** además de a los principios generales del derecho y los [principios particulares del derecho administrativo](#).

El [derecho administrativo](#) es el conjunto de principios, reglas, normas y procedimientos que conforman y rigen la capacidad administrativa de las actividades públicas o del Estado y de todas las personas privadas que participen o lleven a cabo actividades públicas.

Los principios del derecho administrativo son el principio de equidad, seguridad jurídica, jerarquía, equidad, jerarquía debilitada, coordinación, descentralización, desconcentración, competencia,

eficacia y eficiencia, legalidad, igualdad, buena fe o confianza legítima, colaboración, coordinación y cooperación.

Los principios generales del derecho son definidos también como los principios más generales de la ética social, el derecho natural y la axiología jurídica que han sido **descubiertos por la razón humana** y que son el fundamento para todo ordenamiento jurídico; brindar seguridad jurídica a toda actuación que además debe ir de **la mano con el principio de legalidad**, se puede decir que ninguno de los dos, prima por encima del otro puesto que es necesario encontrar el equilibrio entre los dos para de ésta manera, cumplir también con los diferentes principios del Estado Social de Derecho y complacer las necesidades generales bajo el principio de jerarquía, el cual busca una relación armónica entre los diferentes órganos de la administración pública.

Teniendo en cuenta el actuar de los responsables de procesos y en este caso, el proceso de contratación, es menester que los gerentes públicos cumplan con el principio organizativo de coordinación, buscando la unidad y organización de los entes administrativos los cuales surgen para la información mutua entre los entes del Estado, complementando de manera integral los principios de eficacia y eficiencia, aunque diferentes se enfocan en la **neutralidad, objetividad y la transparencia por parte de la administración pública** en sus actuaciones.

El principio de eficacia y eficiencia **busca la satisfacción del interés general** por medio de la calidad de los servicios, la buena gestión económica, la efectividad de los diferentes derechos y procesos de mejora continua para complementar con el principio de buena fe el mantenimiento de la confianza por parte del ciudadano respecto de la administración.

El gestor fiscal debe propender por respetar las competencias y disposiciones misionales puestas en marcha por los diferentes órganos de la administración, no pueden obstruir, impedir ni entorpecer los productos que facilitan la información entre los entes,

necesaria para el desarrollo eficiente y efectivo de la administración por medio de la cooperación armónica.

El equipo auditor, cuestiona que la Secretaría General, delegada para ejercer la representación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el proceso contractual, desestime el SGPRO.. cuando manifiesta entre otras cosas: “...**pues el SGPRO lo que busca es ser una herramienta más de gestión de cotizaciones...**”, negrilla fuera del texto; pues, esa apreciación, permite ratificar, que el riesgo detectado va más allá del incumplimiento y se conecta con la intención de desestimar la herramienta.

Una cosa es la cotización de un producto y/o servicio y otra cosa es verificar la idoneidad, capacidad técnica, jurídica y experiencia de un proveedor, toda vez que el espíritu de la creación del Sistema SIGPRO como una potente herramienta, es la de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, que permita la inscripción, validación, monitoreo y calificación de proveedores que garanticen la calidad y confianza en la ejecución de un contrato; así mismo se garantiza mediante el SIGPRO la imparcialidad y objetividad para que el Distrito analice la información de los proveedores en principios de confiabilidad, equidad y transparencia entre otros, evidenciando su posicionamiento en el mercado frente a la competencia, en cuanto a cumplimiento normativo en la prestación de servicios y productos, la información presentada sea exacta en aspectos operativos, reputación de socios, accionistas, representantes y Junta Directiva, su estructura administrativa, su información organizacional, su gestión de calidad y seguridad, su experiencia contractual y su análisis de riesgo financiero. Como se puede observar no es una herramienta meramente de “gestión de cotizaciones”, toda vez que el SIGPRO emite un resultado mediante un informe en el cual se **evidencia una calificación** y un concepto general del resultado obtenido para cada proveedor.

El manual de contratación del Distrito de Barranquilla en el CAPITULO III de 2. GENERALIDADES, establece en el numeral 2.1. Objetivo del Manual de Contratación: “De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1082 de 2015 “las entidades estatales **deben** contar con un manual de contratación el cual **debe cumplir con los**

	<p>lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente”. Mediante circular externa 9 del 17 de enero de 2014 y circular externa LGEMC-01 del 9 de mayo de 2017, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, publicó los lineamientos que se deben tener en cuenta para la elaboración de los manuales de contratación...”, negrilla fuera del texto; por cuanto se observa que existe un “DEBER” reiterativo de cumplir con los lineamientos establecidos en el manual de Contratación.</p> <p>No se evidencia el análisis, ni estudio a los proveedores con los cuales el Distrito contrata. Si bien es cierto se evidenció en los descargos pantallazos de acompañamiento para que los proveedores se inscribieran en el SIGPRO y estos no lo hicieron, pero, aun así, el Distrito ignora ese filtro y en cambio los compensa contratando con ellos sin la previa inscripción en el SIGPRO, poniendo en alto riesgo el proceso contractual e ignorando la actividad de control.</p> <p>CONCLUSION: Se confirma el hallazgo Administrativo.</p>
Connotación	✓ Administrativa

Hallazgo No. 02- Evaluación cumplimiento y aplicación Plan de Mejoramiento suscrito con La Contraloría Distrital de Barranquilla - auditoria vigencia anterior.

Fuente de criterio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Resolución 0336 de septiembre 12 de 2022 ✓ Resolución 0421 de diciembre 19 de 2022
Criterio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículo 14 Resolución 0336 de septiembre 12 de 2022 ✓ Resolución 0421 de diciembre 19 de 2022
Condición	<p>Evaluación de las acciones del plan de mejoramiento:</p> <p>Actividad propuesta por el distrito en razón a los resultados de la auditoria 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Hallazgo No.1: “Acompañamiento y asesoría en todo el proceso de inscripción e inclusión en el sistema de gestión SGPRO Sistema de Gestión de Proveedores a los proveedores no inscritos”.

	<p>De conformidad con la evaluación se evidencia que la actividad propuesta, no fue oportuna y tampoco efectiva; toda vez que el equipo auditor pudo comprobar la reincidencia del hallazgo.</p> <p>✓ Hallazgo No. 2: “Establecer un control implementando una hoja de cálculo como herramienta para el detalle de los rubros con sus respectivos montos mensuales de acuerdo con la resolución 003 de 2022. 2. Evaluar y reajustar los tope máximos de cada rubro con el objetivo de verificar los conceptos donde se generan más gastos teniendo en cuenta las alzas del IPC-producto Interno Bruto desempleo e indicadores que afectan los precios del mercado”. Estas acciones se evidenciaron realizadas, pero no evitaron que se repitieran las incorrecciones en el manejo de la caja menor ni la contratación con contratistas registrados en el SIGPRO.</p>
Riesgo Asociado	Incumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Mejoramiento propuesto como resultado de la auditoria vigencia 2021.
Causa	✓ Debilidad de control que no permiten advertir oportunamente el problema. Falta de mecanismo de seguimiento y monitoreo.
Efecto	Inefectividad de actividad para la mejora de la gestión.
Descargo del auditado	<p>La Secretaría General manifiesta en su descargo, que no encuentra que exista reincidencia en el hallazgo, toda vez que el mismo, se basa en apreciaciones que no van de la mano con lo que es el SGPRO, y las gestiones que se han venido realizando desde la Secretaría General en torno al mismo.</p> <p>La auditada, manifiesta como evidencia del cumplimiento, oportunidad y efectividad en las actividades propuestas, “relacionamos: Correos electrónicos enviados a distintos proveedores que resultaron adjudicados de procesos de selección, en los cuales se les invita a la inscripción en el SGPRO: Informe del avance en la inclusión en el sistema de gestión SGPRO”.</p>

<p>Análisis de Respuesta</p>	<p>el equipo auditor hace las siguientes apreciaciones para el análisis: según el artículo 14 de la resolución No.0336 de septiembre 12 de 2022, establece: “El concepto sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento hace parte de los pronunciamientos del informe final de auditoría...” por cuanto le asiste la obligación al equipo auditor de hacer la evaluación, calificación y dar concepto sobre el cumplimiento de las acciones del plan de mejoramiento.</p> <p>El numeral 3.10 del artículo 3 del capítulo 11 de la resolución 0421 de 2022 señala que el Plan de Mejoramiento “es la información que contiene el conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un periodo determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanan y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos...” negrilla fuera del texto.</p> <p>El equipo auditor en la ejecución de la auditoria sobre la vigencia 2022, pudo constatar en primer punto, que la Secretaría General continuó realizando el proceso de contratación con proveedores no inscritos en el SIGPRO; en segundo punto que las detecciones en el manejo inadecuado de la caja menor persisten.</p> <p>Muy a pesar de que se evidencian algunas acciones propuestas en el plan de mejoramiento 2022; mismas que se evalúan:</p> <p>Desde Octubre hasta diciembre de 2022, la auditada suscribió 858 contratos, de los cuales se hizo la revisión de una muestra de 76 contratos, resultando que el 95% de los contratos se suscribieron con proveedores no registrados en el SIGPRO.</p> <p>En la operación de actividades para el manejo de la caja menor, si bien es cierto pusieron en marcha actividades, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la resolución No.0336 de septiembre 12 de 2022, “cuando menos del 80% de las actividades desarrolladas se cumplieron en el tiempo previsto, equivale a no cumple, cuando a pesar de haber desarrollado todas las actividades en el tiempo previsto (eficacia), no se corrigió la causa origen de la inconsistencia”; por tal</p>
------------------------------	--

razón no fue subsanada ni corregida la causa que originó el plan de mejoramiento.

Por lo tanto, los dos criterios de evaluación tuvieron una ponderación del 20% a la eficacia y un 80% a la efectividad de los resultados, las cuales se calificaron de acuerdo a los rangos de calificación de:

Dos (2) CUMPLE

Uno (1) CUMPLE PARCIALMENTE


Cero (0) NO CUMPLE

En formato de la GAT versión 3.0 GFCF03P-PT03 para la Evaluacion_plan_mejoramiento, de acuerdo con la información rendida por la auditada en el formato_202202_fm47_cdb (2) para el seguimiento Plan de Mejoramiento y se evidenció en la evaluación ponderada al CUMPLIMIENTO una calificación del 75% y la evaluación ponderada de la EFECTIVIDAD una calificación del 50%, por cuanto la calificación total ponderada fue del 55%, por consiguiente, el resultado de evaluación fue **NO CUMPLE**.

De acuerdo a lo anterior, se evidenció que el Distrito de Barranquilla suscribe nuevamente contratos con contratistas no inscritos en el SIGPRO y las incorrecciones en el manejo de la caja menor continuaron muy a pesar de las actividades propuestas dentro del plan de mejoramiento, desestimando las detecciones que realiza la Contraloría Distrital de Barranquilla durante la vigencia anterior.

✓ Hallazgo No. 2:

“Establecer un control implementando una hoja de cálculo como herramienta para el detalle de los rubros con sus respectivos montos mensuales de acuerdo con la resolución 003 de 2022. 2. Evaluar y reajustar los topes máximos de cada rubro con el objetivo de verificar los conceptos donde se generan más gastos teniendo en cuenta las alzas del IPC-producto Interno Bruto desempleo e indicadores que afectan los precios del mercado”. Estas acciones se evidenciaron realizadas, pero no evitaron que se repitieran las incorrecciones en el

	INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	CÓDIGO: GFCF03P-M18
---	--	---------------------

	<p>manejo de la caja menor ni la contratación con contratistas registrados en el SIGPRO.</p> <p>RESPUESTA AUDITADO: La Secretaría General NO presentó respuesta a esta segunda parte de la observación No.2 (✓ Hallazgo No. 2:)</p> <p>CONCLUSION: Se confirma el hallazgo Administrativo con alcance de Proceso Administrativo Sancionatorio.</p>
Connotación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Administrativa ✓ Proceso administrativo Sancionatorio.

Hallazgo No. 03- Rendición de Cuentas e informes Formato FM113 Contratación	
Fuente de criterio	✓ Resolución 0421 de diciembre 19 de 2022 - Rendición de cuentas e informes de la contraloría distrital de Barranquilla.
Criterio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Resolución 0421 de diciembre 19 de 2022, Rendición de Cuentas e informes de la contraloría distrital de Barranquilla. ✓ Formato FM_113 contratación.
Condición	<p>De conformidad a la cuenta rendida vigencia 2022, el equipo auditor encuentra el no cumplimiento de la calidad de la información, lo que no permite realizar una calificación al componente de la gestión fiscal, porque a su vez las plataformas no contienen la información con que se fija el criterio de evaluación, el ente auditado no precisa formato FM_113 contratación, se evidenció inconsistencias por el número y valor de la contratación toda vez que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuatro (4) contratos reportados sin toda la información completa, CD-06-2022-1037, CD-60-2022-0909, CD-55-2022-3487 IMC-032-2022, afectando el valor total de la contratación reportada. 2. Duplicidad del contrato CD-04-2022-3682 por valor de \$1.112.139.000 afectando el valor total de la contratación reportada.
Riesgo Asociado	Afectación a los criterios aplicables a la suficiencia y calidad de la información, al rendir la cuenta o informe de cuenta, al ente de control

“Control Fiscal Incluyente y Eficiente”

www.contraloriabarranquilla.gov.co

Calle 38 No 45-53 pisos 5,6 y 7. Teléfono: 3103265708 - 3103280663

Email: contactenos@contraloriabarranquilla.gov.co

Barranquilla-Colombia

	especialmente la de rendir los formatos de obligatorio cumplimiento que pueden generar un Proceso Administrativo Sancionatorio.
Causa	Fallas en los mecanismos del control y seguimiento al proceso de rendir la cuenta o informe a la Contraloría Distrital de Barranquilla.
Efecto	Cumplimiento parcial de la Resolución 0421 de 2022, en sus artículos 15 y 16 rendición de cuentas e informes, de la contraloría Distrital de Barranquilla.
Descargo del auditado	<p>El ente auditado no precisa formato FM_113 contratación. Al respecto se indica que el formato motivo de observación fue debidamente rendido para lo cual procedemos a remitir los soportes relacionados con el oficio de remisión de la rendición de los formatos que le corresponden a este despacho.</p> <p>2. Cuatro (4) contratos reportados sin toda la información completa, CD- 06-2022-1037, CD-60-2022-0909, CD-55-2022-3487 y IMC-032-2022, afectando el valor total de la contratación reportada.</p> <p>Se realizó la comparación de la información contenida en el formato FM_113 contratación reportado al ente de control, con la información que reposa en los respectivos expedientes electrónicos de los contratos objeto de observación, no encontrando resultados que arrojen omisión de información que afecte el valor total de la contratación reportada, toda vez que los valores reportados y los que se encuentran en la plataforma SECOP II guardan coherencia, como soporte de lo anteriormente mencionado se pone a disposición de su despacho copia de los anexos de condiciones contractuales en los cuales se encuentra contenida la información referente a sus valores y en el caso del contrato IMC-032-2022 se envía anexo de condiciones contractuales y adición suscrita al mismo.</p> <p>Duplicidad del contrato CD-04-2022-3682 por valor de \$1.112.139.000 afectando el valor total de la contratación reportada.</p>

	<p>Al respecto sea lo primero indicar que, para el proceso de alimentación y disposición final de la información contenida en los formatos rendidos, se hace necesaria la utilización de diferentes herramientas tecnológicas como insumo principal para luego proceder a establecer filtros.</p> <p>Ahora bien, revisado el formato FM_113 contratación reportado al ente de control, efectivamente se detectó la duplicidad en la información referente al contrato en cuestión, para lo cual se procederá a establecer filtros adicionales que garanticen la revisión previa de los contratos que presenten duplicidad en el reporte importado de la plataforma Treasury la cual es la herramienta que genera la información.</p>
<p>Análisis de Respuesta</p>	<p>El equipo auditor analiza con base en lo siguiente: Los formatos presentados en la rendición de cuentas se revisaron bajo los artículo 6.2; 7.2 capítulo V y VI Resolución 0421 de diciembre 19 de 2022, informe anual consolidado: “se presentará en el modelo y anexos que para tal fin determine la Contraloría Distrital de Barranquilla.”; “El informe anual consolidado debe contener la información específica y sus respectivos anexos... en los formatos que para tal fin se determine...” y el artículo 8.2 capítulo I Título II de esta resolución indica “El proceso auditor, consolidará la calificación de la cuenta o informe rendido de acuerdo con la metodología especificada en los aspectos de suficiencia y calidad dentro de la auditoría que ejecutará...” negrilla fuera del texto.</p> <p>Por lo anterior el archivo Excel de la contratación reportado por la Secretaría General en formato FM_113 contratación, si bien es cierto fue rendido pero tuvo falencias en el contenido de la información toda vez que el número total de contratos reportados de 5709 con valor Inicial de Contratos por \$736.267.628.638, incluido el contrato duplicado y los cuatro (4) contratos sin valor; por cuanto se analizó que al no tenerse en cuenta el contrato duplicado el valor sería de \$735.155.489.638, pero este valor seguiría siendo incierto debido a que cuatro contratos fueron reportados sin valores y sin ninguna clase de información solicitada en el formato FM_113 contratación; así las cosas el número de contratos sería de 5708 con un valor total de</p>

contratación incierta \$735.155.489.638, con una diferencia inicialmente detectada de \$1.112.139.000; esta información indujo en error a la Contraloría Distrital de Barranquilla para realizar el muestreo y determinar la materialidad, por cuanto que afectó el resultado en valor de \$1.112.139.000, en la auditoría y en el reporte en la rendición de cuentas en aplicativo del SIREL a la Auditoría General de la República y en la elaboración del informe de Gestión del Sector Central con datos equivocados para determinar los indicadores en el plan de acción del Sector y de la Contraloría Distrital de Barranquilla.

Por lo tanto se concluye que hubo incumplimiento parcial en la calidad de la rendición de cuenta e informe, afectando la transparencia en la publicación de la información por falta de controles al reporte de la rendición de cuentas para que coincida con la información del Secop II y demás, así como entregaron anexos de contratos de esta plataforma y anexos de condiciones contractuales y prorrogas, a la Secretaría General es a quien le asiste la obligación de reportar la información completa, clara y veraz de los contratos en la rendición de cuentas y no es responsabilidad de los auditores de actualizar o ajustar la información no reportada a tiempo en los formatos respectivos por el auditado.

(C) Número Del Contrato	(C) Objeto Del Contrato	(D) Valor Inicial Del Contrato	(D) Valor Pagos Realizados	(N) Cantidad De Pagos	(N) Número De Cdp	(F) Fecha De Cdp	(C) Rubro Del Cdp	(D) Valor De Cdp	(N) Número De Rp	(F) Fecha De Rp	(D) Valor De Rp	(C) Rubro Del Rp	(C) Modalidad	(C) Clase De Contrato
CD-06-2022-1037	LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A DESARROLLAR IMPLEMENTAR REV													
CD-60-2022-0909	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE LAS LOGICAS DE CONTROL QUE SE APLICARAN PARA LA SELECCION DE CONTRIBUYENTES A FISCALIZA													
CD-55-2022-3487	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA SOCIALIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A LA CIUDADANÍA													
IMC-032-2022	REALIZAR OBRAS MENORES TALES COMO TRABAJOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS EN LA ADECUACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS DIFERENTES OFICINAS UB													

Según cuadro anterior se puede evidenciar que el formato FM_113 contratación, reportado en la rendición de cuentas vigencia 2022, solamente reportaron el número de contrato y objeto de contrato de los contratos en cuestión CD-06-2022-1037, CD-60-2022-0909, CD-55-2022-3487 IMC-032-2022, las demás columnas no tienen información.

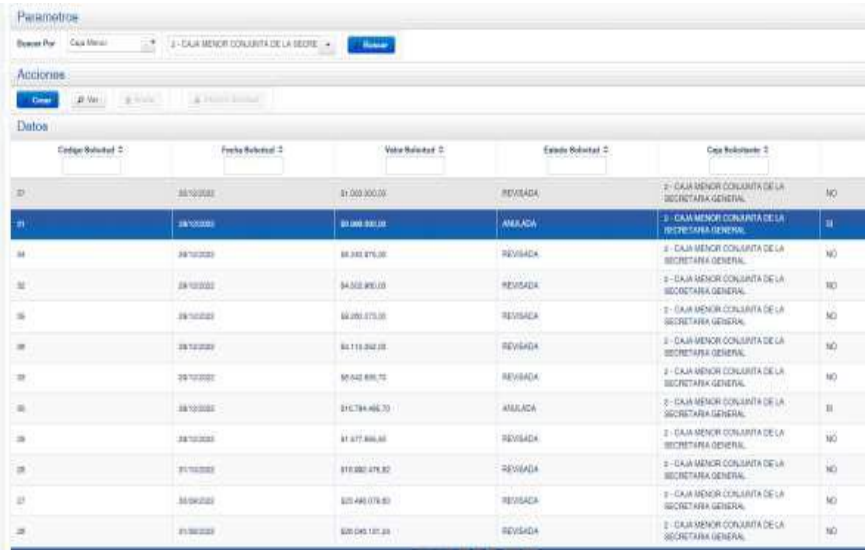
	<p>De conformidad a la cuenta rendida vigencia 2022, el equipo auditor encuentra el no cumplimiento de la calidad de la información, lo que no permite realizar una calificación al componente de la gestión fiscal, porque a su vez las plataformas no contienen la información con que se fija el criterio de evaluación, el ente auditado no precisa formato FM_113 contratación, se evidenció inconsistencias por el número y valor de la contratación toda vez que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuatro (4) contratos reportados no contienen la información completa, CD-06-2022-1037, CD-60-2022-0909, CD-55-2022-3487 IMC-032-2022, afectando para los cálculos que realiza el equipo auditor, debido a los valores totales de la contratación reportada para los temas de materialidad y establecer los cálculos de cumplimiento de la norma presupuestal y la gestión que les corresponde. 2. El realizar duplicidad del contrato CD-04-2022-3682 por valor de \$1.112.139.000, también afectó los análisis contractuales que el equipo auditor realiza, afectando el valor universal de la contratación, exámenes realizados en SECOP reportada y la clasificación de los requisitos contractuales, detecciones de mayores cantidades. <p>CONCLUSION: Se confirma el hallazgo Administrativo con alcance de Proceso Administrativo Sancionatorio.</p>
Connotación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Administrativa ✓ Proceso Administrativo Sancionatorio


Hallazgo No. 04- CAJA MENOR	
Fuente de criterio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 0306 del 30 de diciembre de 2021- reglamenta el funcionamiento de las cajas menores del Distrito. ✓ Resolución 003 de enero 13 de 2022.
Criterio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 0306 del 30 de diciembre de 2021- reglamenta el funcionamiento de las cajas menores del Distrito. ✓ Resolución 003 de enero 13 de 2022.
Condición	REEMBOLSO DE CAJA MENOR

Se revisaron 37 archivos en Excel correspondientes a “Reporte Solicitud Rembolso - Caja 2 - CAJA MENOR CONJUNTA DE LA SECRETARIA GENERAL”, en los cuales se observó que en las solicitudes de reembolsos números 30, 31, 32, 33 y 34 se evidenciaron 32 registros de pago para reembolsos duplicados y triplicados, con idéntica fecha factura, número de factura, beneficiario, código registro, concepto gasto, observación, base IVA y total factura, por valor total: **dieciocho millones ochenta y siete mil quinientos cincuenta pesos moneda corriente (\$18.087.550)**, los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

Reincidencia en el manejo inadecuado de caja menor no asegura la calidad de la información que se registra en las respectivas solicitudes de reembolsos de esta, tratándose de fechas, conceptos de gasto, descripción de la operación, valor o monto de estas y/o valor o monto de los impuestos y deducciones y pago de facturas, hace que se materialice pagos duplicados y triplicados de las facturas

FECHA FACTURA	Nº FACTURA	BENEFICIARIO	CODIGO REGISTRO	CONCEPTO GASTO	OBSERVACION	BASE	IVA	TOTAL FACTURA	REEMBOLSO
28-11-2022		HENRY ENRIQUE GARCÍA	202202000740	MANTENIMIE	ARREGLO DE AIR	1.350.000,00	0,00	1.350.000,00	SOLICITUD 30
28-11-2022		HENRY ENRIQUE GARCÍA	202202000740	MANTENIMIE	ARREGLO DE AIR	1.350.000,00	0,00	1.350.000,00	SOLICITUD 33
28-11-2022		SIN FILTRO S.A.S	202202000758	ELEMENTOS	MEMORIAS USB	1.063.800,00	202.122,00	1.265.922,00	SOLICITUD 30
28-11-2022		SIN FILTRO S.A.S	202202000758	ELEMENTOS	COMPRA DE 27	1.063.800,00	202.122,00	1.265.922,00	SOLICITUD 33
28-11-2022		CURMAR LTDA- ARABE G	202202000766	SERVICIO DE	ALMUERZO DE TR	490.028,00	0,00	490.028,00	SOLICITUD 34
28-11-2022		CURMAR LTDA- ARABE G	202202000766	SERVICIO DE	ALMUERZO DE TR	490.028,00	0,00	490.028,00	SOLICITUD 31
28-11-2022		JORGE LUIS SERGE VELE	202202000767	OTROS GAST	APOYO DE CONDI	40.000,00	0,00	40.000,00	SOLICITUD 31
28-11-2022		JORGE LUIS SERGE VELE	202202000767	OTROS GAST	APOYO DE CONDI	40.000,00	0,00	40.000,00	SOLICITUD 34
28-11-2022		ERWIN ENRIQUE DE LOS	202202000768	MANTENIMIE	LAVADO DE VEHIC	17.000,00	0,00	17.000,00	SOLICITUD 31
28-11-2022		ERWIN ENRIQUE DE LOS	202202000768	MANTENIMIE	LAVADO DE VEHIC	17.000,00	0,00	17.000,00	SOLICITUD 34
28-11-2022		PEDRO JOSE TORRES ALV	202202000769	MANTENIMIE	LAVADO DE VEHIC	20.000,00	0,00	20.000,00	SOLICITUD 31
28-11-2022		PEDRO JOSE TORRES ALV	202202000769	MANTENIMIE	LAVADO DE VEHIC	20.000,00	0,00	20.000,00	SOLICITUD 34
28-11-2022		PEDRO JOSE TORRES ALV	202202000770	OTROS GAST	APOYO DE CONDI	30.000,00	0,00	30.000,00	SOLICITUD 31
28-11-2022		PEDRO JOSE TORRES ALV	202202000770	OTROS GAST	APOYO DE CONDI	30.000,00	0,00	30.000,00	SOLICITUD 34
28-11-2022		COPSERVIR	202202000771	ELEMENTOS	COMPRA DE MEDI	115.000,00	0,00	115.000,00	SOLICITUD 31
28-11-2022		COPSERVIR	202202000771	ELEMENTOS	COMPRA DE MEDI	115.000,00	0,00	115.000,00	SOLICITUD 34
28-11-2022		KAREN JOHANA CAMACHO	202202000772	COMUNICACI	TRANSPORTE K 5	24.000,00	0,00	24.000,00	SOLICITUD 31
28-11-2022		KAREN JOHANA CAMACHO	202202000772	COMUNICACI	TRANSPORTE K 5	24.000,00	0,00	24.000,00	SOLICITUD 34
29-11-2022	FE-28	BEATRIZ HELENA RODRIG	202202000774	GASTOS DE R	COMPRA DE MEDA	850.000,00	0,00	1.011.500,00	SOLICITUD 30
29-11-2022	FE-28	BEATRIZ HELENA RODRIG	202202000774	GASTOS DE R	COMPRA DE MEDA	850.000,00	161.500,00	1.011.500,00	SOLICITUD 31
29-11-2022	FE-28	BEATRIZ HELENA RODRIG	202202000774	GASTOS DE R	COMPRA DE MEDA	850.000,00	161.500,00	1.011.500,00	SOLICITUD 33
29-11-2022	001	KAREN RAQUEL PAEZ HER	202202000775	COMUNICACI	PEAJES A CARTAG	82.200,00	0,00	82.200,00	SOLICITUD 31
29-11-2022	001	KAREN RAQUEL PAEZ HER	202202000775	COMUNICACI	PEAJES A CARTAG	82.200,00	0,00	82.200,00	SOLICITUD 34
29-11-2022	SX44-500	SOLUCIONES XPRESS S.A	202202000776	MATERIALES	COMPRA DE RECI	3.300,00	0,00	3.300,00	SOLICITUD 31
29-11-2022	SX44-500	SOLUCIONES XPRESS S.A	202202000776	MATERIALES	COMPRA DE RECI	3.300,00	0,00	3.300,00	SOLICITUD 34
29-11-2022	001	KAREN JOHANA CAMACHO	202202000777	SERVICIO DE	COMPRA DE REFR	19.000,00	0,00	19.000,00	SOLICITUD 31
29-11-2022	001	KAREN JOHANA CAMACHO	202202000777	SERVICIO DE	COMPRA DE REFR	19.000,00	0,00	19.000,00	SOLICITUD 34
29-11-2022	001	WILSON JOSE GARCIA BR	202202000778	ELEMENTOS	COPIA DE LLAVE, I	30.000,00	0,00	30.000,00	SOLICITUD 31
29-11-2022	001	WILSON JOSE GARCIA BR	202202000778	ELEMENTOS	COPIA DE LLAVE, I	30.000,00	0,00	30.000,00	SOLICITUD 34
29-11-2022	CC0178-	MARISOL PATINO SOLAN	202202000779	GASTOS DE R	COMPRA DE CARF	960.000,00	0,00	960.000,00	SOLICITUD 31
29-11-2022	CC0178-	MARISOL PATINO SOLAN	202202000779	GASTOS DE R	COMPRA DE CARF	960.000,00	0,00	960.000,00	SOLICITUD 34
29-11-2022	001	KEVIN LARA	202202000780	COMUNICACI	TRANSPORTES RE	100.000,00	0,00	100.000,00	SOLICITUD 31
29-11-2022	001	KEVIN LARA	202202000780	COMUNICACI	TRANSPORTES RE	100.000,00	0,00	100.000,00	SOLICITUD 34
29-11-2022	001	YOMAIRA ISABEL MORALES	202202000781	SERVICIO DE	COMPRA DE REFR	19.200,00	0,00	19.200,00	SOLICITUD 31
29-11-2022	001	YOMAIRA ISABEL MORALES	202202000781	SERVICIO DE	COMPRA DE REFR	19.200,00	0,00	19.200,00	SOLICITUD 34
29-11-2022	0222	WALTER PARDÓ	202202000782	MANTENIMIE	ELECTRICA	230.000,00	0,00	230.000,00	SOLICITUD 30
29-11-2022	0222	WALTER PARDÓ	202202000782	MANTENIMIE	ELECTRICA	230.000,00	0,00	230.000,00	SOLICITUD 31
29-11-2022	0222	WALTER PARDÓ	202202000782	MANTENIMIE	ELECTRICA	230.000,00	0,00	230.000,00	SOLICITUD 33
29-11-2022	POS 8534	TODOS ELECTRICOS VICTOR	202202000783	MANTENIMIE	COMPRA DE RESF	17.500,00	0,00	17.500,00	SOLICITUD 31
29-11-2022	POS 8534	TODOS ELECTRICOS VICTOR	202202000783	MANTENIMIE	COMPRA DE RESF	17.500,00	0,00	17.500,00	SOLICITUD 34
29-11-2022	0280	OMAR MORENO BASTIDA	202202000784	MANTENIMIE	ARREGLO DE LLA	20.000,00	0,00	20.000,00	SOLICITUD 31
29-11-2022	0280	OMAR MORENO BASTIDA	202202000784	MANTENIMIE	ARREGLO DE LLA	20.000,00	0,00	20.000,00	SOLICITUD 34
29-11-2022	68	WILSON JOSE GARCIA BR	202202000785	MANTENIMIE	LAVADO DE VEHIC	20.000,00	0,00	20.000,00	SOLICITUD 31
29-11-2022	68	WILSON JOSE GARCIA BR	202202000785	MANTENIMIE	LAVADO DE VEHIC	20.000,00	0,00	20.000,00	SOLICITUD 34
29-11-2022	001	FRANKLIN ORTIZ BERDUC	202202000786	MANTENIMIE	REPARACION DE I	55.000,00	0,00	55.000,00	SOLICITUD 31
29-11-2022	001	FRANKLIN ORTIZ BERDUC	202202000786	MANTENIMIE	REPARACION DE I	55.000,00	0,00	55.000,00	SOLICITUD 34
29-11-2022	001	JESUS DAVID CARABALL	202202000787	SERVICIO DE	COMPRA DE 6 PAC	90.000,00	0,00	90.000,00	SOLICITUD 31
29-11-2022	001	JESUS DAVID CARABALL	202202000787	SERVICIO DE	COMPRA DE 6 PAC	90.000,00	0,00	90.000,00	SOLICITUD 34
29-11-2022	001	DORIS TORRES CASTILLO	202202000788	COMUNICACI	TRANSPORTE A P	18.000,00	0,00	18.000,00	SOLICITUD 31
29-11-2022	001	DORIS TORRES CASTILLO	202202000788	COMUNICACI	TRANSPORTE A P	18.000,00	0,00	18.000,00	SOLICITUD 34
29-11-2022	WSIS-84	WE SPEAK INTERNACIONA	202202000789	OTROS GAST	SERVICIO DE TRA	2.560.000,00	486.400,00	3.046.400,00	SOLICITUD 30
29-11-2022	WSIS-84	WE SPEAK INTERNACIONA	202202000789	OTROS GAST	SERVICIO DE TRA	2.560.000,00	486.400,00	3.046.400,00	SOLICITUD 31
29-11-2022	WSIS-84	WE SPEAK INTERNACIONA	202202000789	OTROS GAST	SERVICIO DE TRA	2.560.000,00	486.400,00	3.046.400,00	SOLICITUD 33
28-12-2022	P-0209	JAVIER ANTONIO MONTOY	202202000815	MANTENIMIE	MANO DE OBRA D	340.000,00	0,00	340.000,00	SOLICITUD 30
28-12-2022	P-0209	JAVIER ANTONIO MONTOY	202202000815	MANTENIMIE	MANO DE OBRA D	340.000,00	0,00	340.000,00	SOLICITUD 32
28-12-2022		MAIRON ALBERTO DIX MA	202202000818	SERVICIO DE	INSTALACION DE	1.630.000,00	0,00	1.630.000,00	SOLICITUD 30
28-12-2022		MAIRON ALBERTO DIX MA	202202000818	SERVICIO DE	INSTALACION DE	1.630.000,00	0,00	1.630.000,00	SOLICITUD 32
28-12-2022	0801	BEATRIZ HELENA RODRIG	202202000827	GASTOS DE R	COMPRA DE LLAV	1.240.000,00	235.600,00	1.475.600,00	SOLICITUD 30
28-12-2022	0801	BEATRIZ HELENA RODRIG	202202000827	GASTOS DE R	COMPRA DE LLAV	1.240.000,00	235.600,00	1.475.600,00	SOLICITUD 32
28-12-2022		MANUEL ANTONIO VASQU	202202000848	COMUNICACI	ELEMENTOS Y	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00	SOLICITUD 30
28-12-2022		MANUEL ANTONIO VASQU	202202000848	COMUNICACI	ELEMENTOS Y	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00	SOLICITUD 32
						16.354.028,00	1.733.522,00	18.087.550,00	

Riesgo Asociado	Indebida operatividad del procedimiento para el reembolso del recurso asignado a la caja menor de Secretaria General.
Causa	Falta de control e incumplimiento sobre las actividades determinadas para la operación de la caja menor.
Efecto	Materialización de riesgos de fraude por las debilidades e irregularidades en el manejo de pagos duplicados y triplicados por caja menor en la vigencia 2022.
Descargo del auditado	<p>Como se puede evidenciar en el cuadro anexo las solicitudes de reembolso 30 y 31 están anuladas en el sistema de Treasury, en su momento y quedaron sin efecto para realizar el comprobante contable.</p>  <p>Respecto al cuadro relacionado en la observación, es importante determinar que los resaltados en amarillo, corresponde al registro real y contabilizado respecto a las solicitudes de desembolso, mientras que, los renglones no subrayados, los cuales, en apariencia, duplican la solicitud de reembolso, corresponden a anulaciones, que no se encuentran contabilizadas, esto es, las solicitudes 30 y 31.</p>

	INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	CÓDIGO: GFCF03P-M18
---	--	---------------------

	<p>Así las cosas, toda vez que la presunta duplicidad se toma sobre la base de renglones que corresponde a solicitudes anuladas, no hay duplicidad ni triplicidad en los reembolsos por caja menor.</p> <p>Por todo lo anterior, solicitamos desestimar la Observación Cuarta.</p>
Análisis de Respuesta	<p>El equipo auditor analiza la respuesta y observa que para las solicitudes de reembolsos números 32, 33 y 34 no dieron respuesta, solamente indicaron que los reembolsos 30 y 31 “están anuladas en el sistema de Treasury, en su momento y quedaron sin efecto para realizar el comprobante contable.” y colocaron un pantallazo ilegible de una información que se constituye imprescindible para que el equipo auditor identificar, toda vez que este pantallazo incluido en la respuesta no presenta con claridad los datos; además esta información de anulado no fue reportado con los anexos de caja menor entregados en el proceso auditor para revisión, ni tampoco lo reportaron como archivo anexo en las respuestas, así como anexaron otras evidencias; por cuanto no se desestiman las observaciones con los soportes de anulación.</p> <p>Es menester entender que la operación del erario en los procedimientos y normatividad no se cumplieron por parte de la auditada.</p> <p>Conclusión: firmeza del hallazgo</p>
Connotación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Administrativa ✓ Proceso Administrativo Sancionatorio. ✓ Proceso de Responsabilidad Fiscal \$18.087.550

Hallazgo No. 05- CAJA MENOR PAGOS QUE SUPERARON LA CUANTÍA MÁXIMA AUTORIZADA	
Fuente de criterio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 0306 del 30 de diciembre de 2021 Reglamenta el funcionamiento de las cajas menores del Distrito. ✓ Resolución 003 de enero 13 de 2022.

“Control Fiscal Incluyente y Eficiente”

www.contraloriabarranquilla.gov.co
Calle 38 No 45-53 pisos 5,6 y 7. Teléfono: 3103265708 - 3103280663
Email: contactenos@contraloriabarranquilla.gov.co
Barranquilla-Colombia

Criterio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 0306 del 30 de diciembre de 2021- Reglamenta el funcionamiento de las cajas menores del Distrito. ✓ Resolución 003 de enero 13 de 2022.
Condición	<p>La regulación de la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores, se asigna presupuestalmente para cada vigencia fiscal y el responsable de la operación y el responsable del proceso a quien se le asigna deben velar y cumplir con la finalidad de autorizar y pagar la clase de gastos que se pueden realizar, en calidad de unidad ejecutora y para cumplimiento del presupuesto de acuerdo a la cuantía de cada rubro.</p> <p>En el examen auditor, se determinó que están afectados rubros que superaron la cuantía máxima autorizada para apropiarse de manera mensualizada.</p> <p>RESOLUCION 003 de enero 13 de 2022 Constitución de Caja Menor vigencia 2022:</p> <p>COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE BUSES Y TAXIS es de 12,5 S.M.M.L.V. (Salario mínimo vigencia 2022 fue de 1.000.000); en el mes de abril afecto el gasto en \$13.372.565</p> <p>GASTOS DE RELACIONES PÚBLICAS DE LA ALCALDIA es de 3 M.M.L.V. equivalente a 3.000.000, en los meses de marzo realizaron pagos por \$15.487.300, en abril por \$12.840.565, en julio \$6.553.320, en noviembre \$4.792.575 y en diciembre \$5.223.080.</p> <p>COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES es de 1 S.M.M.L.V. (\$1.000.000), afecto el gasto en el mes de marzo por \$4.050.000, en abril \$4.298.532.</p> <p>SERVICIO DE ALIMENTACION, RESTAURANTE Y CAFETERIA es de 4.5 S.M.M.L.V. (\$4.500.000) afecto el gasto en el mes de julio por \$5.526.926,00 y en el mes de diciembre por \$8.926.387.</p> <p>ALQUILER VEHICULOS es de 4 S.M.M.L.V. (\$4.000.000) afecto el gasto en el mes de marzo por \$6.490.000</p>

	<p>Total, mayor valor \$41.045.595</p> <p>La auditada no advierte estas observaciones al realizar el registro de las transacciones y hechos económicos (principio de Causación o Devengo), detectando el equipo auditor un Riesgo de corrupción “Uso indebido del dinero en efectivo destinado para la Caja Menor debido a que el personal a cargo de la Caja menor no realiza el procedimiento conforme a lo establecido en la operación.</p> <p>Falta de seguimiento y trazabilidad a la legalización de los recursos.</p> <p>Reincidencia en el manejo inadecuado de caja menor no asegura la calidad de la información que se registra en las respectivas solicitudes de reembolsos de esta, tratándose de fechas, conceptos de gasto, descripción de la operación, valor o monto de estas y/o valor o monto de los impuestos y deducciones y pago de facturas, hace que se materialice pagos duplicados y triplicados de las facturas.</p>
Riesgo Asociado	Riesgo de corrupción “Uso indebido del dinero en efectivo destinado para la Caja Menor debido a que el personal a cargo de la Caja menor no realiza el procedimiento conforme a lo establecido en la operación.
Causa	Fallas en los mecanismos del control y seguimiento al proceso del manejo de caja menor.
Efecto	Debilidades e irregularidades en el manejo de pagos duplicados y triplicados por caja menor en la vigencia 2022
Respuesta del auditado	La situación observada, se da toda vez que la creación de los códigos en la Oficina de Contabilidad no se realizó con base en la Resolución N° 003 de 2022 “Por la cual se constituye caja menor conjunta de la Secretaría General, Secretaría de Hacienda, Secretaría Jurídica y la Oficina de Protocolo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla”, situación que fue detectada a finales de julio de la correspondiente vigencia, por lo cual, los ingresos del primer semestre del año 2022, se asociaron a dichos códigos errados.

En razón de lo anterior, se realizaron mesas de trabajo en conjunto con la Oficina de Contabilidad adscrita a la Secretaría de Hacienda y la Gerencia TIC, para revisar y tomar los ajustes necesarios de la nueva plataforma de caja menor del Treasury, de lo cual resultó la necesidad de ajustar dichos códigos por parte de la Oficina de Contabilidad adscrita a la Secretaría de Hacienda y por ende, a partir del mes de julio, se registraron los ingresos con la codificación correcta.

De lo anterior, se elevó Acta de Mesa de Trabajo de fecha 30 de agosto de 2022, la cual se adjunta a la presente.

En este orden de ideas, procedemos a relacionar la realidad respecto a los gastos en cada uno de los rubros señalados.

COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE DE BUSES Y TAXIS es de 12.5 SMMLV (Salario mínimo vigencia 2022 fue de \$1.000.000); mencionan que en el mes de abril afecto el gasto fue \$13.372.565, pero realmente el gasto por este concepto fue por el valor de \$9.985.700, esto se dio debido a que en el sistema de Treasury estaban los códigos antiguos, por lo cual al ingresar la información quedaba registrada en el código que no correspondía.

GASTOS DE RELACIONES PÚBLICAS DE LA ALCALDIA es de 3 M.M.L.V. equivalente a \$3.000.000, en el mes de marzo realizaron pagos por \$15.487.300, en el mes de abril por valor de \$12.840.565, en el mes de julio \$6.553.320, en noviembre \$4.792.575 y en Diciembre \$5.223.080. Realmente los gastos por este concepto en el mes de marzo, fue por el valor de \$1.784.829, en el mes de abril por el valor de \$117.000, en el mes de Julio por valor de \$1.269.000, en el mes de noviembre por valor de \$1.917.525 y en el mes de Diciembre por valor de \$2.429.380.

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES es de 1 S.M.M.L.V. (\$1.000.000) afecto el gasto en el mes de marzo por \$4.050.000, en abril \$4.298.532. Realmente los gastos por este concepto en el mes de

	<p>marzo, fue por valor de \$276.000 y en el mes de abril no se realizaron gastos.</p> <p>SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, RESTAURANTE Y CAFETERIA es de 4.5 S.M.M.L.V. (\$4.500.000) afecto el gasto en el mes de julio por \$5.526.926 y en el mes de diciembre por \$8.926.387. Realmente en el mes de Julio los gastos fueron por valor de \$2.780.451 y en el mes de diciembre \$3.563.523.</p> <p>ALQUILER DE VEHÍCULOS es de 4. S.M.M.L.V. \$4.000.000) afecto el gasto en el mes de marzo por \$6.490.000, este gasto se realizó en el mes de febrero el cual está justificado con un documento anexo al soporte de pago.</p>
Análisis de Respuesta	<p>El equipo auditor no acepta estos descargos por cuanto a la fecha de realización de la presente la auditoría debieron entregar los archivos en Excel de reembolsos con sus respectivos ajustes y correcciones que indicaron en dicha acta, toda vez que la mesa de trabajo la realizaron el 30 de agosto de 2022 y la auditoría se inició el 11 de mayo de 2023 y los archivos de reembolsos de caja menor los remitieron el 17 de julio de 2023, a esta fecha no entregaron estos archivos con los ajustes respectivos, documentos que para el equipo auditor fueron ajustados para tratar de subsanar la detección registrada, pero que en realidad lo que permite sería un ajuste contable, pero para los efectos de cumplimiento normativo se encuentran incumplido, después de ejecutado el gasto con un fondo afectado diferente.</p> <p>Conclusión: Hallazgo en informe</p>
Posible Connotación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Administrativa ✓ Proceso Administrativo Sancionatorio ✓ Responsabilidad Fiscal \$41.045.595

Hallazgo No. 06- CAJA MENOR

Fuente de criterio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 0306 del 30 de Diciembre de 2021- Reglamenta el funcionamiento de las cajas menores del Distrito. ✓ Resolución 003 de enero 13 de 2022.
--------------------	--

<p>Criterio</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 0306 del 30 de diciembre de 2021- Reglamenta el funcionamiento de las cajas menores del Distrito. ✓ Resolución 003 de enero 13 de 2022.
<p>Condición</p>	<p>IMPUTACIÓN DE RUBROS PRESUPUESTALES DIFERENTES AL GASTO REAL POR CAJA MENOR:</p> <p>CONCEPTO GASTO: ARRIENDO DE VEHICULOS compras realizadas de videobeam y cable hdmi 3 mts, toner, porta etiquetas para llaves, tablero para sistemas, papelería – agendas, recibos de caja menor, dos teléfonos, lámina de icopor por valor total de \$ 2.887.071.</p> <p>CONCEPTO GASTO: COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES pagos por lavado de vehículos, mantenimiento de vehículo</p> <p>CONCEPTO GASTO: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE BUSES Y TAXIS realizaron compras de materiales para arreglos en colegios por \$12.056.522, compra de switches para mantenimientos de cámaras, mantenimiento de 8 dispensadores de agua, compra de materiales para arreglos en el edificio \$2.254.700</p> <p>CONCEPTO GASTO: MANTENIMIENTO EQUIPO DE OFICINA realizaron pagos para gastos de transporte y servicio de alimentación, restaurante y cafetería por valor de \$ 4.056.202,00</p> <p>CONCEPTO GASTO: MANTENIMIENTO DE SISTEMAS realizó pagos para gastos de transporte y servicio de alimentación, restaurante y cafetería, por valor de \$7.984.882,00</p> <p>CONCEPTO DEL GASTO: ARRIENDO DE VEHICULOS pagaron una COMPRA DE VIDEOBEAM Y CABLE HDMI 3 MTS PARA LA OFICINA DE MOVILIDAD por \$2.274.999,70</p> <p>GASTOS DE RELACIONES PÚBLICAS DE LA ALCALDIA pagaron TRANSPORTE DE VENEZOLANOS DE LA LOMA EN BUS DE 50</p>

	<p>PASAJEROS DESDE BARRANQUILLA HASTA PARAGUACHON Y CAMION DE CARGA DE EQUIPAJE \$6.150.000</p> <p>Valor total \$37.664.377</p>
Riesgo Asociado	Riesgo de corrupción "Uso indebido del dinero en efectivo destinado para la Caja Menor debido a que el personal a cargo de la Caja menor no realiza el procedimiento conforme a lo establecido en la operación.
Causa	Fallas en los mecanismos del control y seguimiento al proceso del manejo de caja menor.
Efecto	Debilidades e irregularidades en el manejo de pagos duplicados y triplicados por caja menor en la vigencia 2022.
Respuesta del auditado	<p>Es pertinente en este punto, recordar lo mencionado al momento de dar respuesta a la observación N° 04:</p> <p>La situación observada, se da toda vez que la creación de los códigos en la Oficina de Contabilidad no se realizó con base en la Resolución N° 003 de 2022 "Por la cual se constituye caja menor conjunta de la Secretaría General, Secretaría de Hacienda, Secretaría Jurídica y la Oficina de Protocolo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla", situación que fue detectada a finales de julio de la correspondiente vigencia, por lo cual, los ingresos del primer semestre del año 2022, se asociaron a dichos códigos errados.</p> <p>En razón de lo anterior, se realizaron mesas de trabajo en conjunto con la Oficina de Contabilidad y la Gerencia TIC, para revisar y tomar los ajustes necesarios de la nueva plataforma de caja menor del Treasury, de lo cual resultó la necesidad de ajustar dichos códigos por parte de la Oficina de Contabilidad y por ende, a partir del mes de julio, se registraron los ingresos con la codificación correcta.</p> <p>De lo anterior, se elevó Acta de Mesa de Trabajo de fecha 30 de agosto de 2022, la cual se adjunta a la presente.</p>

	<p>A continuación, detallamos el desagregado correcto, respecto a la imputación de los rubros:</p> <p>CONCEPTO GASTO: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE BUSES Y TAXIS realizaron compras de materiales para arreglos en colegios por \$12.056.522, compra de switches para mantenimientos de cámaras, mantenimiento de 8 dispensadores de agua, compra de materiales para arreglos en el edificio \$2.254.700</p> <p>RUBRO N° 12 MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE LA ALCALDIA (gráfico)</p> <p>CONCEPTO GASTO: MANTENIMIENTO EQUIPO DE OFICINA realizaron pagos para gastos de transporte y servicio de alimentación, restaurante y cafetería por valor de \$ 4.056.202,00</p> <p>RUBRO N°. 20 OTROS GASTOS GENERALES (gráfico)</p> <p>RUBRO N° 25 SERVICIO DE ALIMENTACION (gráfico)</p> <p>RUBRO N°. 4 TRANSPORTE DE BUSES Y TAXIS (gráfico)</p> <p>CONCEPTO DEL GASTO: ARRIENDO DE VEHICULOS pagaron una COMPRA DE VIDEOBEAM Y CABLE HDMI 3 MTS PARA LA OFICINA DE MOVILIDAD por \$2.274.999,70</p> <p>RUBRO N° 7 ELEMENTOS VARIOS (gráfico)</p> <p>GASTOS DE RELACIONES PÚBLICAS DE LA ALCALDIA pagaron TRANSPORTE DE VENEZOLANOS DE LA LOMA EN BUS DE 50 PASAJEROS DESDE BARRANQUILLA HASTA PARAGUACHON Y CAMION DE CARGA DE EQUIPAJE \$6.150.000</p> <p>Rubro 4 TRANSPORTE DE BUSES Y TAXIS (gráfico)</p>
<p>Análisis de Respuesta</p>	<p>El equipo auditor revisa la respuesta, analiza y concluye: Si bien es cierto que anexaron acta de mesa de trabajo de fecha 30 de agosto de 2022, en la que se evidenciaron unos compromisos: “Por parte de la oficina de contabilidad: Editar los conceptos y corregir los ítems de estos en el aplicativo de caja menor...”,</p> <p>La justificación técnica y económica deberá ser conforme a lo establecido en la resolución de operación y ningún documento reforma su contenido, salvo el que surta conforme a su reemplazo o modificación.</p> <p>El responsable para el manejo de la caja menor deberá actuar de conformidad con la ley y responderá por la legalización oportuna y el</p>

	<p>manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales y disciplinarias a que hubiere lugar.</p> <p>CONCLUSION. el equipo auditor no acepta estos descargos por cuanto a la fecha de realizar la auditoría, la auditada pudiera haber aportado los archivos en Excel de reembolsos con sus respectivos ajustes y correcciones que indicaron en dicha acta, toda vez que la mesa de trabajo la realizaron el 30 de agosto de 2022 y la auditoría se inició el 11 de mayo de 2023 y los archivos de reembolsos de caja menor los remitieron el 17 de julio de 2023, a esta fecha no entregaron estos archivos con los ajustes respectivos, teniendo en cuenta que se trata de una información contable que a la fecha estaba cerrada para ajustes. Es pertinente entender que, para la operación de gastos de caja menor, se dieron hechos cumplidos en la operación de la misma, incumplándose los lineamientos establecidos.</p> <p>Conclusión: se mantiene el Hallazgo.</p>
Posible Connotación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Administrativa ✓ Proceso Administrativo Sancionatorio ✓ Responsabilidad fiscal \$37.664.377

Hallazgo No. 07 FALTA DE CONTROLES EN LA PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	
Fuente de criterio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Constitución política – Ley 80 de 1993 ✓ Decreto 111 de 1996 ✓ Ley 1474 de 2011 ✓ Ley 1882 de 2018 ✓ Ley 1712 de 2014 ✓ Ley 1150 de 2007
Criterio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Constitución política – Ley 80 de 1993 ✓ Decreto 111 de 1996 ✓ Ley 1474 de 2011 ✓ Ley 1882 de 2018 ✓ Ley 1712 de 2014 ✓ Ley 1150 de 2007

Condición	<p>El proceso de planificación de la contratación carece de controles para proyectar el objeto cumplido y el beneficio de la comunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se evidencian controles para la etapa de planeación contractual. ✓ Términos que necesitan Prorrogas para la ejecución del contrato. ✓ Modalidad de contratación adecuada para el bien servicio u obra necesitada. ✓ Determinación de los requisitos habilitantes, estudios del sector, Estudios de mercado. ✓ Diseño de proceso para establecer que se permite satisfacer de las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos o metas. <p>Desde la elaboración del estudio previo de cada proceso contractual, se omite la presencia de pluralidad de oferentes. Es importante recordar que la CONTRATACIÓN DIRECTA no implica per se una discrecionalidad absoluta al momento de contratar, sino que por el contrario si bien es cierto es un proceso más flexible, aun así, debe respetar los principios de la contratación estatal.</p> <table border="1" data-bbox="467 1115 1317 1675"> <tr> <td>Contrato</td> <td>CD-05-2022-3420</td> </tr> <tr> <td>contratista</td> <td>CORPORACION EDUCATIVA FORMAR "C.E. F"</td> </tr> <tr> <td>valor</td> <td>1.900.000.000</td> </tr> <tr> <td>objeto</td> <td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA BRINDAR FORMACION INTEGRAL Y COMPLEMENTARIA MEDIANTE ESTRATEGIAS BASADAS EN LA CREATIVIDAD E INNOVACIÓN DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA</td> </tr> <tr> <td>plazo</td> <td>inicialmente desde febrero hasta 30 de mayo de 2022. Fecha final 15 de diciembre de 2022</td> </tr> <tr> <td>prorroga</td> <td>2 prorrogas</td> </tr> <tr> <td>adición</td> <td>1 adición por valor de 800.000.000</td> </tr> <tr> <td>pólizas</td> <td>Ok</td> </tr> <tr> <td>supervisor</td> <td>MARIA PERTUZ MATTOS</td> </tr> </table>	Contrato	CD-05-2022-3420	contratista	CORPORACION EDUCATIVA FORMAR "C.E. F"	valor	1.900.000.000	objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA BRINDAR FORMACION INTEGRAL Y COMPLEMENTARIA MEDIANTE ESTRATEGIAS BASADAS EN LA CREATIVIDAD E INNOVACIÓN DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	plazo	inicialmente desde febrero hasta 30 de mayo de 2022. Fecha final 15 de diciembre de 2022	prorroga	2 prorrogas	adición	1 adición por valor de 800.000.000	pólizas	Ok	supervisor	MARIA PERTUZ MATTOS
Contrato	CD-05-2022-3420																		
contratista	CORPORACION EDUCATIVA FORMAR "C.E. F"																		
valor	1.900.000.000																		
objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA BRINDAR FORMACION INTEGRAL Y COMPLEMENTARIA MEDIANTE ESTRATEGIAS BASADAS EN LA CREATIVIDAD E INNOVACIÓN DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA																		
plazo	inicialmente desde febrero hasta 30 de mayo de 2022. Fecha final 15 de diciembre de 2022																		
prorroga	2 prorrogas																		
adición	1 adición por valor de 800.000.000																		
pólizas	Ok																		
supervisor	MARIA PERTUZ MATTOS																		

HECHO 1: Revisados los documentos aportados como estudios previos y análisis del sector, ambos carecen de un análisis en el mercado de los valores para adquirir este servicio, razón por la cual no se observa con claridad las razones para elegir al contratista, toda vez que no se puede confrontar la exigencia de mejores ofertas, lo cual vulneraría el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, tal como lo establece la normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

HECHO 2: Se evidenció que al revisar la adición por valor de 800.000.000 realizada en el marco del contrato CD-05-2022-3420, se observa la justificación de la misma era extender el alcance en el número de estudiantes a participar en los módulos ofertados hasta en 506 cupos nuevos, sin embargo, a pesar de haberse realizado a asignación de dichos cupos, no reposa evidencia de la ejecución de los módulos, por ende, no se evidencia la ejecución del objeto de la adición contractual, sin embargo, se refleja en SECOP 2 un pago por la suma de 400.000.000 lo que corresponde a un 50 % de la mencionada adición.

HECHO 3: La fecha de terminación del contrato era 15 de diciembre de 2022, pero no se evidencia que efectivamente se haya ejecutado el objeto contractual en la fecha pactada.

HECHO 4: Revisada la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato, hay reparos en cuanto a las meriendas, tampoco se evidencia el número de estudiantes impactados. Tampoco se evidencia la cantidad de certificados, los cuales hacen parte del contrato y están incluidos en la fase de ejecución.

Contrato	CD-05-2022-5461
contratista	CORPORACION EDUCATIVA FORMAR "C.E.F"
valor	2.000.000.000

objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, EN EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR DESDE EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES.
plazo	inicialmente desde noviembre hasta el 10 de diciembre de 2022, posteriormente hasta 31 de marzo de 2023.
prorroga	1 prórroga
adición	NO
pólizas	Ok
supervisor	MARIA PERTUZ MATTOS
Otro hecho relevante	faltan 800.000.000 por pagar

HECHO 1: Revisados los documentos aportados como estudio previo y análisis del sector, se evidencia que ambos carecen de un análisis en el mercado de los valores para adquirir este servicio, no se percibe el estudio de varias ofertas o instituciones, razón por la cual no se observa con claridad las razones para elegir al contratista, toda vez que no se puede confrontar la exigencia de mejores ofertas, lo cual vulneraría el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, tal como lo establece la normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

HECHO 2: El contrato fue suscrito el día 21 de noviembre de 2022, con una fecha de terminación programada para el 20 de diciembre de 2022 (1 mes) por valor de \$2.000.000.000 y aun así se suspendió y se aprobó una prórroga hasta el 31 de marzo de 2023, con la justificación de que los estudiantes habían salido de vacaciones, hecho que pudo haberse previsto en el estudio previo, lo que denota incumplimiento al principio de planeación

HECHO 3: El objeto contractual fue pactado por la intervención a 58 IED's, 100 estudiantes por cada una, lo que da la suma de 5800 estudiantes intervenidos, sin embargo, revisando los informes presentados, solo se evidencia la intervención en 32 instituciones, presentándose un incumplimiento a lo planificado, 2600 estudiantes que no recibieron el servicio programado en la contratación. Por su parte en lo relativo a los docentes, se estableció una meta de 1450 docentes y solo se evidencia la intervención a 825 de estos. Lo cual se evidencia que lo planificado no se logra y así mismo no se evidencia el mejoramiento propuesto por la gestión de la entidad.

Contrato	CD-05-2022-0384
contratista	CORPORACION EDUCATIVA FORMAR "C.E. F"
valor	1.800.000.000
objeto	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA RECONOCETE Y TRANSFORMATE PARA EL AUMENTO DE LA AUTOESTIMA EN ADOLESCENTES ESTUDIANTES DE LAS IED FOCALIZADAS, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL DISTRITO BARRANQUILLA
plazo	Inicialmente desde el 07 de febrero hasta 30 de junio de 2022. Se suspendió y finalmente se finalizó el 15 de diciembre de 2022
prorroga	sí, hasta el 15 de diciembre de 2022
adición	1adición por 400.000.000
pólizas	Ok
supervisor	MARIA PERTUZ MATTOS

HECHO 1: Revisados los documentos aportados como estudios previo y análisis del sector, ambos carecen de un análisis en el mercado de los valores para adquirir este servicio, razón por la cual no se observa con claridad las razones para elegir al contratista, toda vez que no se puede confrontar la exigencia de mejores ofertas, lo cual vulneraría el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, tal como lo

establece la normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

HECHO 2: Que el día 29 de junio de 2022, levantaron un acta de suspensión del contrato, en la cual en su numeral cuarto hacen referencia a causales de suspensión por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual no se cumple en este caso, toda vez que la suspensión se dio por la salida de vacaciones de los niños. Cabe recordar que, según el calendario escolar, los niños salían de vacaciones el 26 de junio de 2022, es decir, cuatro días antes de la fecha de terminación del contrato, razón por la cual no hay motivación distinta al incumplimiento del principio de planeación para suspender un contrato que debía estar por finalizar. A mayo de 2023 ya se habían realizado los 3 talleres presenciales y solo quedaba por realizar la sesión virtual, el cual se realizó en octubre de 2022 ya en la ejecución de la mencionada prórroga que además fue acompañada de una adición.

HECHO 3: revisadas las evidencias de la ejecución del contrato, se puede observar que el proyecto tenía una estimación de impacto a 1925 acudientes, de los cuales solo se reflejan 349, es decir, 1576 acudientes no recibieron el servicio pagado. Lo que evidencia el no logro de lo planeado.

Contrato	CD-05-2022-5255
contratista	Universidad Autónoma del Caribe
valor	1.195.992.000,00
objeto	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DISTRICTAL DE EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES A TRAVÉS DE FORMACIÓN DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, COMO MECANISMO DE CONSOLIDACIÓN DE LAS LINEAS ESTRATÉGICAS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN
plazo	de 07 de diciembre a 31 de diciembre de 2022 y luego se prorrogó a 25 de marzo de 2023
prórroga	sí, hasta el 25 de marzo de 2023
adición	No

pólizas	POLIZA DE RCE VENCIDA A LA FECHA DE EJECUCION
supervisor	MARIA PERTUZ MATTOS
Otro hecho relevante	falta por pagar 597.996.000
<p>HECHO 1: Revisados los documentos aportados como estudios previos y análisis del sector, ambos carecen de un análisis en el mercado de los valores para adquirir este servicio, razón por la cual no se observa con claridad las razones para elegir al contratista, toda vez que no se puede confrontar la exigencia de mejores ofertas, lo cual vulneraría el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, tal como lo establece la normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>HECHO 2: Que el estudio previo se realizó con fecha de octubre de 2022 y el acta de inicio se firmó el 07 de diciembre de 2022, aunque el contrato tuviese fecha de terminación el 31 de diciembre de 2022, siendo imposible que se cursara una maestría en menos de un mes, lo cual es un incumplimiento al principio de planeación, pero además denota una evidente falta de claridad en la escogencia del contratista y la calidad del servicio prestado. No obstante, lo anterior, 9 días después suspendieron el contrato, aduciendo que la agenda de los docentes estaba compleja para tomar la maestría, hecho que se presenta ya habiéndose matriculados los profesores de las instituciones educativas, lo que implica una posible vulneración al principio de responsabilidad estatal (art 26 ley 80).</p> <p>HECHO 3: Que, en razón a lo ya mencionado, se prorrogó el contrato hasta 25 de marzo de 2023, sin embargo, la póliza de RCE no fue renovada de forma tal que cubriera la totalidad de la ejecución del contrato, toda vez que la última póliza aprobada por el distrito tenía fecha de enero de 2023. Este hecho constituye la celebración de contrato sin garantías exigidas, el contrato debió suspenderse hasta que estuviera resuelta la póliza.</p>	

HECHO 4: Finalmente se pagó el 50% del contrato, a pesar no haber soporte de la matrícula de los 216 docentes de las instituciones educativas y a la fecha solo se ha logrado evidenciar 9 días de ejecución contractual.

Contrato	CD-05-2022-3377
contratista	Universidad Autónoma del Caribe
valor	1.661.100.000,00
objeto	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES A TRAVÉS DE FORMACIÓN DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, COMO MECANISMO DE CONSOLIDACIÓN DE LINEAS ESTRATÉGICAS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN
plazo	INICIO EL 02 DE MARZO DE 2022 Y HASTA EL 04 DE JULIO DE 2022
prorroga	NO
adición	NO
pólizas	Ok
supervisor	MARIA PERTUZ MATTOS
otra observación	falta por pagar 467.876.500

HECHO 1: Revisados los documentos aportados como estudio previo y análisis del sector, ambos carecen de un análisis en el mercado de los valores para adquirir este servicio, razón por la cual no se observa con claridad las razones para elegir al contratista, toda vez que no se puede confrontar la exigencia de mejores ofertas, lo cual vulneraría el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, tal como lo establece la normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

HECHO 2: Que el estudio previo se da la percepción de haberse realizado direccionado hacia la universidad autónoma del caribe, toda vez que, al revisarlo, su desarrollo se realizó con base en la propuesta presentada por esta universidad, tal como se evidencia en el numeral 3.2.3 del mencionado estudio.

HECHO 3: La propuesta presentada por la universidad fue por 300 cupos, 110 presenciales y 190 virtuales por la suma de 1.661.100.000, con base en esa propuesta se firmó el contrato por la suma de 1.661.100.000, sin embargo, solo fueron evidenciados 216 docentes matriculados.

HECHO 4: No se evidencia informe de ejecución final, a pesar de que a la fecha el contrato ya se encuentra terminado, tampoco la ejecución total de la maestría, ni los reportes periódicos de asistencia, deserción y desempeño académico lo que se materializa en un incumplimiento contractual por parte de la Universidad. Es decir, ¿qué pasó con el contrató? por que pareciera no haberse ejecutado. Hubo incumplimiento por parte de la universidad y no fue reportado ¿se adelantaron sanciones contra la universidad?

Contrato	CD-05-2022-0397
contratista	Universidad Autónoma del Caribe
valor	731.599.995,00
objeto	LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
plazo	de 09 de febrero de 2022 a 31 de diciembre de 2022
prorroga	NO
adición	NO
pólizas	OK
supervisor	Gianny Warff Samper
Otros hechos relevantes	falta por pagar 146.320.000

HECHO 1: Revisados los documentos aportados como estudios previos y análisis del sector, ambos carecen de un análisis en el mercado de los valores para adquirir este servicio, razón por la cual no se observa con claridad las razones para elegir al contratista, toda vez que no se puede confrontar la exigencia de mejores ofertas, lo cual vulneraría el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva ,

tal como lo establece la normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Contrato	CD-05-2022-0388
contratista	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO FEDES
valor	1.400.000.000,00
objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION A LA SECRETARIA DISTRICTAL DE EDUCACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION AMBIENTAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES PRAES EN LAS IED FOCALIZADAS
plazo	DE 07 DE FEBRERO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
prorroga	NO
adición	SI 85.000.000.
pólizas	Ok
supervisor	MARIA DEL PILAR PERTUZ

HECHO 1: Revisados los documentos aportados como estudios previos y análisis del sector, ambos carecen de un análisis en el mercado de los valores para adquirir este servicio, razón por la cual no se observa con claridad las razones para elegir al contratista, toda vez que no se puede confrontar la exigencia de mejores ofertas, lo cual vulneraría el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, tal como lo establece la normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

HECHO 2. se evidenció que en el contrato CD-05-2022-0388 suscrito entre el Distrito de Barranquilla y la fundación para el Desarrollo Sostenido se presentó un incumplimiento a la cláusula quinta forma de pago toda vez que en el informe final de gestión debió incluirse el informe financiero del contrato como lo estipula esta cláusula. Actuación que derivaría en un posible hallazgo disciplinario pues se aprobó el pago sin el cumplimiento de lo exigido en el contrato.

Contrato	CD-05-2022-4956
contratista	CORPORACIÓN ESCOLA
valor	250.000.000,00
objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE GESTIÓN PEDAGOGICA EN LOS EQUIPOS DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONALES CONFORMADOS PARA LA RESIGNIFICACION O ACTUALIZACION DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES PEI, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO FORMACIÓN DOCENTE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"
plazo	
prorroga	NO
adición	NO
pólizas	
supervisor	MARIA DEL PILAR PERTUZ
<p>HECHO 1: Revisados los documentos aportados como estudios previos y análisis del sector, ambos carecen de un análisis en el mercado de los valores para adquirir este servicio, razón por la cual no se observa con claridad las razones para elegir al contratista, toda vez que no se puede confrontar la exigencia de mejores ofertas, lo cual vulneraría el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, tal como lo establece la normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>HECHO 2: Revisado en contrato CD-05-2022-4956, en los informes de gestión y/o supervisión no se evidencian entregables tales como: a) entrega de memorias, b) certificado de asistencia, c) listado de asistencia, las cuales eran obligaciones contractuales y aun así fue firmado el informe por el supervisor y realizado el pago. De igual forma no hay evidencias de asignación de coordinador con capacidades técnicas y administrativas que lidere la planeación, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones y procesos planteados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos</p>	

trazados en sus diferentes etapas de intervención. Se encuentran fotos de un evento los días 10 – 12 DE OCTUBRE 2022, un evento de dos días con un costo de 250.000.000.

Contrato	CD-05-2022-0343
contratista	CODETEC
valor	1.264.601.260
objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN EN LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN INCLUSIVA PERTINENTE Y DE CALIDAD A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, EN CONDICION DE ENFERMEDAD Y CON CAPACIDADES Y/O TALENTOS EXCEPCIONALES QUE REQUIEREN APOYO ACADÉMICO ESPECIAL Y SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
plazo	del 02 de febrero a 30 de noviembre de 2022
prorroga	
adición	SI- POR VALOR DE 250.000.000
pólizas	Ok
supervisor	MARCO VENEGAS

HECHO 1: Revisados los documentos aportados como estudios previos y análisis del sector, ambos carecen de un análisis en el mercado de los valores para adquirir este servicio, razón por la cual no se observa con claridad las razones para elegir al contratista, toda vez que no se puede confrontar la exigencia de mejores ofertas, lo cual vulneraría el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, tal como lo establece la normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Contrato	CD-05-2022-3431
contratista	UNITED WAY COLOMBIA
valor	400.000.000

	<table border="1"> <tr> <td>objeto</td> <td>AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES: BRÚJULA Y ACELERACIÓN DEL APRENDIZAJE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA</td> </tr> <tr> <td>plazo</td> <td>A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2022 Y HASTA 15 de diciembre de 2022</td> </tr> <tr> <td>prorroga</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>adición</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>pólizas</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>supervisor</td> <td>MARIA DEL PILAR PERTUZ</td> </tr> </table> <p>HECHO1: Revisados los documentos aportados como estudios previos y análisis del sector, ambos carecen de un análisis en el mercado de los valores para adquirir este servicio, razón por la cual no se observa con claridad las razones para elegir al contratista, toda vez que no se puede confrontar la exigencia de mejores ofertas, lo cual vulneraría el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, tal como lo establece la normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>HECHO 2: No se evidencia listado de asistencia que refleje el impacto de docentes y estudiantes que recibieron la prestación del servicio. Le entidad compartió los informes dados por la fundación, pero su carpeta de asistencia aparece vacía.</p>	objeto	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES: BRÚJULA Y ACELERACIÓN DEL APRENDIZAJE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA	plazo	A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2022 Y HASTA 15 de diciembre de 2022	prorroga	NO	adición	NO	pólizas	OK	supervisor	MARIA DEL PILAR PERTUZ
objeto	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES: BRÚJULA Y ACELERACIÓN DEL APRENDIZAJE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA												
plazo	A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2022 Y HASTA 15 de diciembre de 2022												
prorroga	NO												
adición	NO												
pólizas	OK												
supervisor	MARIA DEL PILAR PERTUZ												
Riesgo Asociado	Emisión de contratos sin el trámite administrativo debido que pone en riesgo el cumplimiento objeto contractual.												
Causa	Falta de diseño de control en la planificación contractual a fin de determinar de manera clara y expresa el grado de eficiencia y efectividad de la gestión contractual y el logro o meta obtenida para el cumplimiento de la política, plan o programa.												
Efecto	Mala percepción de la actividad desarrollada por los contratistas y por ende en la gestión de la Alcaldía												

<p>Respuesta del auditado</p>	<p>“(…) queremos dejar claro que la delegación que se encuentra en cabeza de la Secretaría General, en materia contractual, se encuentra determinada por adelantar en todas las etapas los procesos de selección de contratistas, así como la ordenación del gasto, lo cual no incluye la supervisión de los contratos, entendida como el seguimiento a la ejecución de los mismos y la toma de decisiones y determinaciones propias de la ejecución contractual, la cual, se encuentra en cabeza del Supervisor designado.</p> <p>Por lo anterior, al ser revisados muchos de los Hechos señalados en los contratos relacionados, nos referiremos a que se trata de temas ajenos a las competencias propias de la Secretaría General en su rol de gestor de la contratación y ordenador del gasto, pues se trata de actividades propias del Supervisor del contrato, por ser asuntos atinentes a la ejecución de los mismos.</p> <p>Por otro lado, en lo que tiene que ver con la contratación directa, manifiesta el informe de auditoría que, desde la elaboración del estudio previo, se omite la presencia de pluralidad de oferentes y que si bien, se trata de una contratación directa, esto no implica una discrecionalidad absoluta al momento de contratar.</p> <p>Estamos de acuerdo en que el hecho de establecerse una modalidad de contratación, por contratación directa, lo cual implica la no realización de un proceso de selección, no otorga una discrecionalidad absoluta para la contratación, mucho menos, si esto atenta en contra de los principios de la contratación pública.</p> <p>Por lo anterior, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, desde la elaboración de los estudios previos, fija unos criterios de idoneidad en el futuro contratista, de cara al cumplimiento del objeto contractual planteado. De esta manera, tratándose de personas jurídicas se exige que su objeto social le permita la ejecución del contrato a suscribir, mientras que, tratándose de personas naturales, se exige que su formación académica, le permita tener los conocimientos para ello.</p>
-------------------------------	---

	<p>Con esto, se garantiza que el futuro contratista tenga la capacidad jurídica, es decir, cuente con las credenciales que le permita ejecutar a satisfacción un contrato.</p> <p>Sumado a lo anterior y, con el fin de determinar que el futuro contratista además de su capacidad jurídica entendida como la formación adecuada para la ejecución de un contrato, se exige una experiencia mínima asociada al objeto contractual a ejecutar y con ello, cumplir con una capacidad técnica para ello.</p> <p>Así las cosas, el Distrito de Barranquilla garantiza la idoneidad de sus futuros contratistas que no son sometidos a un proceso de selección, por tratarse los contratos a suscribir de aquellos que se encuentran cobijados bajo la causal de contratación directa, a través de un criterio de idoneidad que se materializa con la formación académica tratándose de personas naturales y capacidad social tratándose de personas jurídicas, sumada a la experiencia.</p> <p>(...)</p> <p>Con base a lo anterior, en lo que atañe a la competencia de la Secretaría General respecto a las observaciones encontradas, vemos que el alcance de los Análisis del Sector Económico realizados, cumple con los requisitos necesarios para ello, tratándose de contratación directa, pues se realiza un análisis de los distintos componentes de la contratación, así no haya un comparativo de ofertas por no corresponder a un proceso competitivo. Por otro lado, en lo que respecta a las posibles falencias en temas de ejecución y supervisión contractual, no es posible para la Secretaría General manifestarse respecto a ellos, pues no son contratos que esta dependencia supervise.”</p>
<p>Análisis de Respuesta</p>	<p>El equipo auditor considera que la respuesta presentada por la Secretaría General Distrital no desestima los hechos que vislumbran las falencias en el proceso de contratación del Distrito en la etapa precontractual, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ En cuanto a los oferentes, el Distrito de Barranquilla no cuenta con un Banco de oferentes que garantice que la respectiva

escogencia se ajuste a los criterios legales de selección objetiva y si bien el proceso de contratación directa debe ser simplificado, corto, ágil y expedito, por no exigir el agotamiento de una convocatoria pública o la realización de un proceso competitivo, estas características no eximen a las entidades estatales de garantizar los principios rectores de la contratación pública.

Aunque en la contratación directa la entidad no establece puntaje para ponderar ofertas, porque se presenta una sola oferta, la cual corresponde a la de la persona a quien la entidad invitó y seleccionó en forma directa, se debe garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrado en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

- ✓ Que el formato de estudio del sector se encuentre dentro del expediente contractual, no significa que cumpla con los requisitos de fondo para garantizar una selección o contratación directa de manera objetiva.

El artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

El auditado manifiesta que se cumple con la elaboración del análisis del sector a pesar de que este no contiene un comparativo de ofertas, por lo que es necesario precisar que la información recogida en el estudio de la oferta y la demanda debe servir al Distrito de Barranquilla para estructurar correctamente el Proceso de Contratación y que no siempre es suficiente la información histórica de otros procesos iguales o similares, si no que en la medida de lo posible se debe contar con suficientes datos y establecer los lineamientos para que al momento de analizar la información se pueda decidir objetivamente qué y cuánto comprar, cuándo hacer los pedidos,

entre otros aspectos. Para esto es necesario entender algunos conceptos básicos que permiten caracterizar un conjunto de datos.

Colombia Compra Eficiente cuenta con conceptos y herramientas que se encuentran en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector y que se pueden utilizar entre otros aspectos para determinar indicadores de requisitos habilitantes, como lo muestra la Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes.

- ✓ Aunque la Secretaría General no se encarga de la supervisión de la totalidad de los contratos, no la exime de responsabilidad con respecto a las obligaciones del supervisor del contrato, por cuanto el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla los obliga a remitir a la Secretaría General los informes y documentos relacionados con su ejercicio, por lo cual se deben ejercer los controles necesarios para evitar la materialización de riesgos.
- ✓ Si bien es cierto que el área solicitante del futuro proceso de contratación debe elaborar el formato de estudios previos y participa en la elaboración del estudio de mercado, de acuerdo al Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, las actividades de la etapa precontractual se ejecutan conjuntamente por Secretaría General a través del Líder del grupo de compras, los analistas de compra, asesores y área solicitante.

La planeación del proceso de contratación requiere un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada lo cual se ve reflejado en la ejecución contractual, pues una correcta planeación evita materialización de riesgos como el uso inadecuado del recurso público.

Conclusión: Se mantiene el hallazgo.

Connotación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Administrativa ✓ Disciplinaria
-------------	---

Hallazgo No. 08 NO SE ESTABLECE RESPONSABLES EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	
Fuente de criterio	Manual de contratación del Distrito de Barranquilla
Criterio	Manual de contratación del distrito de Barranquilla. Decreto 0238 de 2020 art.1
Condición	<p>Manual de contratación no indica en qué momento y quien realiza la elaboración final o aprobación del borrador del estudio previo.</p> <p>1. Elaboración del borrador: no se determina responsabilidad de realizar el final o aprobación del borrador.</p> <p>Sin embargo, la delegación le correspondería a la secretaria general, de acuerdo a la ordenación del gasto y tramite de todos los procesos de selección... (De ser así debe indicarse cuando y mediante que actuación encomienda la acción de SGPRO)</p>
Riesgo Asociado	Falta de indicación de actividad y responsable de la acción.
Causa	No descripción en el manual de contratación.
Efecto	Traslados de riesgos entre procesos de la entidad.
Respuesta del auditado	<p>“(...) respecto a la condición presentada en la observación, el flujo del Manual de Contratación establece el paso a paso para surtir los procesos contractuales, en los cuales se incluye una etapa de revisión de documentos borradores de los estudios y demás documentos previos, pero esto no es óbice para restarle la responsabilidad y liderazgo en la generación de necesidades contractuales y por ende, suscripción de estudios previos, a cada Secretario, Gerente y/o Jefe de Oficina que así lo requiera.</p> <p>Por estos mismos motivos, no compartimos el riesgo asociado, ya que el Manual de Contratación detalla lo referente y en efecto, es la manera como se viene desarrollando toda la actividad contractual del Distrito</p>

	de Barranquilla y tampoco compartimos la causa, pues conforme se parafraseó en párrafos anteriores, el Manual de Contratación si describe los responsables de la elaboración de los estudios previos.”
Análisis de respuesta	<p>E Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, en lo que se refiere a la Planeación Contractual, establece que la Secretaría o Dependencia que genera la necesidad, elaborará el borrador de los estudios previos que justifican la contratación el cual debe estar debidamente diligenciado, deberá describir de manera clara y detallada lo que se requiere y será remitido previamente, por correo electrónico al área de compras de la Secretaria General con el fin de que brinde la asesoría en el análisis del sector, para lo cual se tendrá en cuenta los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente o entidad que la sustituya. Así mismo, establece en el procedimiento que una vez reciba el estudio de mercado el jefe de compras será el responsable de recibir el borrador del estudio previo y asignarlo a cada uno de los analistas de mercado.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y a la respuesta presentada por el auditado, no se logra establecer o determinar el funcionario responsable de la aprobación del Estudio Previo, puesto que el borrador del documento no es vinculante y la responsabilidad se establece es con la aprobación.</p> <p>Conclusión: Se mantiene el Hallazgo.</p>
Connotación	✓ Administrativa

Hallazgo No. 09 PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS EN SECOP II

Fuente de criterio	<p>Constitución Política de Colombia 209 y 267 Ley 80 de 1993 Artículo 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla. Artículo Ley 1150 de 2007 Ley 1712 de 2014 Decreto 4170 de 2011 Decreto 1082 de 2015</p>
--------------------	---

	Decreto 5185 de 2013 Concepto Unificado 003 de enero 15 de 2020 – Colombia Compra Eficiente “Deber de publicidad”
Criterio	El Manual de Contratación del distrito de Barranquilla, impone la obligatoriedad de que se carguen todos los documentos que hacen parte del contrato en la Plataforma Transaccional de Contratación Pública SECOP II, desde aquellos que hacen parte de la Planeación como es el Plan Anual de Adquisiciones, estudio previo, entre otros, como aquellos de ejecución y que demuestran el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluso aquellos que dan fin al contrato estatal.
Condición	FALTA DE CONTROL EN EL CUMPLIMIENTO DE PUBLICACION EN EL SECOP II Los contratos CD-05-2022-0281 con JOSE PINEDA FARELO, 0282 JAZMIN MANGONES SOLANO, 0313 PAULA AVELLANEDA RODRIGUEZ, 0314 ANA OROZCO MENDEZ Y 0284 SANDRA MORENO BERNAL, los cuales son contratos de apoyo a la gestión dentro de la Secretaría de Educación no se encuentran publicados en SECOP 2, omisión que configura un incumplimiento frente a la publicación de información obligatoria, omisión con posible incidencia disciplinaria.
Riesgo Asociado	Incumplimiento normativo por falta de control en lista de chequeo.
Causa	Inexistencia de diseño de control para cumplimiento de esta actividad.
Efecto	Incumplimiento de disposiciones legales.
Respuesta del auditado	“Al ser revisada la plataforma SECOP II, a efectos de verificar los contratos mencionados, encontramos que los mismos si se encuentran publicados, tal como verificarse en el documento anexo en donde relacionamos el pantallazo de los contratos en cuestión, así como el link del SECOP II, para acceso al mismo.

	<p>Es importante destacar, que, desde el 1 de abril de 2020, la Alcaldía Distrital de Barranquilla surte toda su gestión contractual a través de la plataforma SECOP II, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, la cual, se constituye en una plataforma virtual y transaccional, a través de la cual se genera en tiempo real, todo el trámite de contratación.</p> <p>Quiere decir lo anterior, que el SECOP II no cumple únicamente una función de publicidad, sino que es la plataforma a través de la cual se generan los contratos electrónicos, motivo por el cual, toda contratación generada en el Distrito de Barranquilla, a la fecha, se encuentra en el SECOP II.”</p>
<p>Análisis de Respuesta</p>	<p>Al hacer uso de la Plataforma Secop II, el equipo auditor no logró evidenciar que los contratos objeto de observación se encontraran publicados y en la respuesta del auditado si bien manifiesta que, si se encuentran publicados, no evidenció tal hecho.</p> <p>El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con cargo a recursos públicos y es el único punto de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales, los entes de control y la ciudadanía en general, el cual garantiza que se cumplan los principios de publicidad y transparencia en la gestión contractual.</p> <p>La información registrada en SECOP II está disponible en tiempo real, debido a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente.</p> <p>La Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, identifica, como principios que orientan el derecho de acceso a la información pública, (i) el principio de máxima publicidad que implica que toda información es pública y tendrá el carácter de limitada o reservada por disposición constitucional y legal, (ii) el principio de transparencia que se refiere al deber de proporcionar y facilitar acceso a la información en los términos más amplios posibles, a través de los medios y procedimientos que establezca la ley y (iii) el principio de buena fe hace referencia al deber</p>

	<p>de todo sujeto obligado de cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa. La citada ley establece, en el literal e) del artículo 9, que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a su contratación. Así mismo, de acuerdo con el literal g) del artículo 11 de la misma Ley, todos los destinatarios de la ley de transparencia deben garantizar la publicidad de “sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones”, y esta información también debe estar en el SECOP.</p> <p>Las disposiciones normativas antes señaladas referentes a la obligación de las entidades con regímenes especiales de publicar en el SECOP lo relativo a su actividad contractual, fueron complementadas con la expedición de la Ley 2195 de 2022, “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”. Según el artículo 1, esta Ley “(...) tiene por objeto adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público”.</p> <p>Conclusión: Se mantiene el Hallazgo.</p>
Connotación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Administrativa ✓ Disciplinaria

Hallazgo No. 10 PLANIFICACIÓN Y PRÓRROGA	
Fuente de criterio	Decreto 111 de 1996
Criterio	Decreto 111 de 1996 – violación de los principios del sistema presupuestal. ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la

	<p>programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8; L. 179/94, art. 4).</p>
<p>Condición</p>	<p>LA EJECUCION DE CONTRATOS NO SE REALIZA DENTRO DE LOS PLAZOS CONVENIDOS EN EL CONTRATO</p> <p>Estudios previos en los que se ha analizado la conveniencia y oportunidad del contrato, su posible termino de duración y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o de compras, presupuesto y ley de apropiaciones, y cuando es necesario de diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.</p> <p>La ejecución del presupuesto le corresponde a la administración del Distrito de Barranquilla, el desarrollo de la gestión se evidencia en las metas logradas por medio de la actividad contractual, por tanto, la emisión de los contratos para cumplir con la misión institucional hace prever que la administración cuenta durante la ejecución el cumplimiento del tiempo de ejecución de la manera normal, entre otras con las siguientes prerrogativas:</p> <p>Exigirle al contratista que ejecute personalmente el contrato, sin que pueda acudir a subcontratar, salvo que la administración lo autorice expresamente.</p> <p>Solo la Fuerza mayor puede permitirle al contratista separarse de la ejecución del contrato, y si ella hace desaparecer el objeto del contrato, este puede ser rescindido de pleno derecho.</p> <p>El contratante es quien lleva la dirección del contrato y por lo tanto puede controlar las operaciones de ejecución,</p> <p>El equipo auditor, manifiesta que la auditada, expone las metas de la gestión, en cuanto a que de acuerdo con la cifra aproximada de 290 contratos de la vigencia 2022, tienen modificaciones en la ejecución sobre los tiempos distintos a los inicialmente programados,</p> <p>Superior a 15 días ...contratos 256 Superior a 30 días...contratos 209 Superior a 100 días...contratos 31, los cuales 25 son servicios profesionales para apoyo a la gestión, los otros 6 son licitación pública o selección abreviada: las prórrogas se justifican en razones: teniendo</p>

	<p>en cuenta que se requiere continuidad en el desarrollo de las actividades del contratista, sin tener en cuenta la planificación inicial.</p> <p>Análisis de justificación argumentada: conceder con demasía prorrogas de tiempo para ejecución deja prever al equipo auditor que el proceso de planificación de los contratos no es efectivo y eficiente y que estos actos de imprevisión lesionan los planes y programas previstos a ejecutar durante las vigencias y que son responsabilidad de la gestión de la entidad,</p> <p>Las obligaciones contratadas corresponden a las mismas que el estado tiene con respecto a la comunidad, por tanto ser responsable que se ejecuten en los términos señalados para el logro de metas e indicadores propuestos e plan de desarrollo, políticas y programas, pues mediante la contratación estatal se canalizan importantes recursos públicos y la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía e imparcialidad.</p>
Riesgo Asociado	Posibilidad de fraccionamiento contractual por la suscripción contractual y posible omisión de actividad para la imposición de sanciones contractuales de la administración por otorgar prorrogas de tiempos en la ejecución.
Causa	Aprobación de solicitudes de prorrogas sin las justificaciones legales para la fuerza mayor o caso fortuito contempladas en la norma.
Efecto	Prorrogas que vuelven inefectivo e ineficiente el objeto contractual
Respuesta del auditado	<p>“Respuesta: En lo que tiene que ver con las prórrogas contractuales, ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, los siguientes puntos importantes a tener en cuenta:</p> <p>✓ Ahora bien, la prórroga del contrato es una figura a través de la cual un contrato se extiende en el tiempo bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente en el contrato prorrogado y a través de esta, no pueden modificarse otras condiciones del contrato.</p>

✓ Respecto de las prórrogas, el Consejo de Estado ha precisado que para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual recaiga se encuentre aún vigente, toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir, por vía de un acuerdo, aquello que ya ha terminado.

✓ Adicionalmente, toda adición o prórroga a los contratos estatales debe constar por escrito y para que proceda la adición o prórroga del contrato que implique valores o tiempo adicional debe existir la disponibilidad presupuestal correspondiente siempre y cuando esa prórroga represente un gasto en dinero a la Entidad Estatal, es decir, que exista una contraprestación equivalente en dinero a favor del contratista; y también debe respetarse el principio de anualidad realizando los trámites correspondientes en caso de que con la prórroga se requiera superar la vigencia fiscal, por no resultar ejecutable el contrato en ese.

De lo anterior, tenemos que las prórrogas contractuales son procederes de los contratos públicos, necesarios en los casos en los cuales el objeto contractual, no pueda ser ejecutado en el plazo inicialmente pactado, por culpa no atribuible a las partes, lo cual, deberá quedar debidamente documentado y explicado en el documento que para dichos efectos se suscriba.

Entender per se, que la suscripción de una prórroga denota una indebida planificación contractual, es pasar por alto las distintas situaciones que pueden presentarse en una ejecución contractual, sólo a título de ejemplo, en una obra pública, pueden surgir situaciones como desabastecimiento de materiales o parálisis en la cadena de suministro de los mismos, que impacta los plazos pactados.

Es importante también recordar, de igual manera que, si bien la Secretaría General en su rol de delegado de la contratación en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, es la responsable de la proyección de todos los documentos contractuales, entre los cuales se encuentran los documentos de Prórroga, esto siempre obedecerá a una solicitud explicativa de su necesidad, por parte del supervisor del contrato.

	<p>En este orden de ideas, para poder definir la necesidad de cada prórroga suscrita, así como el plazo otorgado en las mismas, habría que profundizar en el estudio de cada caso en particular, revisar las razones por las cuales no se ha podido ejecutar el objeto contractual en el plazo inicialmente establecido, las medidas que tomaron las partes para poder evitar dicha situación, y con eso, la debida justificación en la solicitud y suscripción de una prórroga.</p> <p>En razón de lo anterior, en cuanto al riesgo asociado, en primer término nos permitimos aclarar que la figura del fraccionamiento contractual se predica cuando se suscriben varios contratos con objetos y alcances idénticos, pero valores inferiores, con el fin de evitar un proceso de licitación pública, situación que no aplica al caso detallado, pues como bien ha quedado dicho, las prórrogas implican un mayor plazo para la ejecución de los objetos pactados, más no, un mayor componente de ejecución contractual. Respecto a la omisión de la actividad de imposición de sanciones.”</p>
<p>Análisis de Respuesta</p>	<p>Las prórrogas pueden generar vulneración al principio de planeación que se encuentra inmerso desde el estudio previo del contrato.</p> <p>Para el Estado la contratación estatal se ha convertido en un fin primordial, aquella que establece que todos los servidores públicos, al momento de suscribir contratos, deben percatarse del cumplimiento de los fines del estado de una forma eficaz (Ley 80 de 1993, art. 3°).</p> <p>El principio de planeación es considerado el elemento más importante del proceso de contratación estatal, en razón a que se encuentra inmerso en todas las etapas procesales, y su inaplicación se predica del contrato y las partes.</p> <p>La entidad contratante está obligada a realizar los estudios previos antes de iniciar el proceso de selección, con el objetivo de dar mayor certeza de cuáles serán las condiciones que debe cumplir el contratista interesado en participar en el proceso de selección o quien sea invitado a presentar propuesta y, en caso de no hacerlo estaría vulnerando el principio de planeación, economía, transparencia, selección objetiva, entre otros, desde la parte precontractual,</p>

	<p>contractual y postcontractual y aunque el Distrito de Barranquilla cumple con la elaboración de forma y fondo del documento, evidentemente denota la falta de una correcta planeación y falta de controles en el ejercicio de la supervisión que materializan riesgos como indebida ejecución del contrato y desviación o inadecuada inversión del recurso estatal.</p> <p>CONCLUSIÓN: Se mantiene el Hallazgo.</p>
Connotación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Administrativo ✓ Disciplinario

Hallazgo No. 11 – CAJA MENOR

Fuente de criterio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 0306 del 30 de diciembre de 2021- Reglamenta el funcionamiento de las cajas menores del Distrito. ✓ Resolución 003 de enero 13 de 2022.
Criterio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 0306 del 30 de diciembre de 2021- reglamenta el funcionamiento de las cajas menores del Distrito. ✓ Resolución 003 de enero 13 de 2022.
Condición	<p>Se evidenciaron pagos por caja menor para transporte por valor total de \$29.952.619 cuando existe el contrato SA-SI-008-2021 con Objeto Contractual: “LA PRESTACION DESERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS PARA ELTRANSPORTE DEL PERSONAL DE LAADMINISTRACION DISTRITAL QUE REQUIERA MOVILIZARSE EN CUMPLIMIENTO DE SUSFUNCIONES”, por valor de \$4.010.000.000, contratista: RENTING COLOMBIA S.A. Fecha de Inicio del Contrato 31-03-2022 y fecha de terminación del Contrato el 31-12-2022 y una adición por \$25.200.000. Nombre: Karen Moreno Echeverri. Pagos realizados por caja menor transporte de personal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alquiler vehículo blindado en marzo, julio y septiembre de 2022 por \$6.490.000, \$779.000, \$2.338.425 respectivamente para un total de \$9.659.550 2. 31-03-2022 pago a Atlantis Cars Renta \$2.400.000 3. 31-03-2022 pago a Atlantis Cars Renta \$800.000


	<p>4. 07-04-2022 pago a Atlantis Cars Renta \$650.000 5. 20-04-2022 pago a Atlantis Cars Renta \$3.200.000 6. 03-05-2022 pago a Atlantis Cars Renta \$1.600.000 7. 20-04-2022 pago a Atlantis Cars Renta \$3.200.000 8. 29-09-2022 pago a Atlantis Cars Renta \$1.600.000 9. 29-09-2022 pago a Atlantis Cars Renta \$693.069 Total, pagos de \$28.802.619</p>
Riesgo Asociado	Indebida operatividad del procedimiento para el reembolso del recurso asignado a la caja menor de Secretaria General.
Causa	Falta de control e incumplimiento sobre las actividades determinadas para la operación de la caja menor.
Efecto	Materialización de riesgos de fraude por las debilidades e irregularidades en el manejo de recurso público.
Respuesta del auditado	<p>Sea lo primero aclarar que, los servicios cancelados a la empresa Atlantis Cars, no corresponde a servicio de alquiler de vehículos blindados, sino a la prestación de servicio de transporte terrestre de pasajeros, el cual no hace parte del objeto contractual mencionado y, que se trata de situaciones puntuales y a pedido que se surten al interior de la administración, generalmente, cuando se reciben visitas de parte de entes gubernamentales, locales, nacionales e internacionales y que requieren un recorrido por la ciudad.</p> <p>El servicio de transporte que se pagó por caja menor, no corresponde al mismo servicio de alquiler de vehículos que hace parte del contrato SA-SI-008-2021, sino que es un servicio de transporte especial de buses y/o vans, lo cual, el Distrito no tiene ningún contrato suscrito para este tipo de servicios y en las facturas pueden verificar el concepto de las mismas donde indican la ocupación de pasajeros.</p> <p>Detallamos a continuación, los servicios que se encuentran incluidos en el contrato SA-SI-008-2021, para evidenciar lo enunciado:</p>

ITEM	DESCRIPCIÓN	C
1	Camioneta 4x4 cerrada, full aire, modelo 2019 en adelante, cilindraje con un rango de 2.500 (comercial) en adelante	
2	Camioneta 4x2 cerrada, full aire, modelo 2019 en adelante, cilindraje de 2.000 cc en adelante (comercial)	
3	camioneta pick up doble cabina 4x4, full aire, modelo 2019 en adelante, cilindraje igual o superior a 2.000 cc (comercial)	
4	Camioneta 4x2 cerrada, full aire, modelo 2019 en adelante, cilindraje de 1.600 cc en adelante (comercial)	
5	Automóvil tipo Sedan full aire, automático, modelo 2019 en adelante cilindraje no inferior a 1.600 cc (comercial)	
6	Automóvil tipo Sedan full aire, modelo 2019 en adelante, cilindraje de 1.000 cc en adelante (comercial)	

Así mismo, adjuntamos las correspondientes facturas de parte de la empresa Atlantis Cars, donde puede evidenciarse el tipo de servicio.

prestado:





	 <p>Por todo lo anterior, solicitamos desestimar la Observación Décima Primera”</p>
<p>Análisis de Respuesta</p>	<p>Se aclara que en ningún escrito de la observación se dice que Atlantis Cars Renta, alquila vehículos blindados; en el numeral 1. se hizo la relación de Alquiler vehículo blindado en marzo, julio y septiembre sin decir con quien se realizó este alquiler, en los numerales siguientes se hizo la relación de los pagos por transporte utilizado con la empresa Atlantis Cars Renta. El equipo auditor revisó las fotos de las gráficas que incluyeron en el oficio de QUILLA-23-156512 de respuestas a las observaciones y les fue imposible constatar el contenido de las seis (6) facturas anunciadas por el auditado, que tampoco fueron anexadas como archivo adjunto a la respuesta en el correo, como documentos soportes que permitieran al equipo auditor evidenciar lo indicado por el auditado.</p> <p>Las entidades públicas presentan a diario necesidades de carácter urgentes, imprescindibles e imprevistas, que por su cuantía no pueden ser atendidas por los canales normales de contratación, por lo anterior, el responsable debe garantizar y destinar los recursos necesarios para cubrir en debida forma los gastos menores originados en la operación normal, que requieran una rápida solución o ejecución, dando cumplimiento a esta meta a través de la creación y el adecuado uso de las cajas menores de la entidad.</p> <p>La resolución tiene como propósito servir como instructivo, frente al manejo, tratamiento y procedimiento general de las cajas menores que se constituyan en la entidad, estableciendo parámetros para su buen</p>

	<p>uso en cuanto a su apertura, operación, administración, control, legalización y cancelación de las mismas, los riesgos materializados son reincidencias, anotadas por la Contraloría Distrital durante la vigencia anterior, se observa que la operadora desestima la importancia de los principios administrativos y los controles para los riesgos financieros, materializando hechos reprochados por la normatividad.</p> <p>El transporte que se señala es previsible para constituir un contrato, pues lo enunciado para transportar tampoco cumple con:</p> <p>Urgente: Proviene de “urgir”, que significa: “Instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio “.</p> <p>Imprescindibles: Necesario, obligatorio.</p> <p>Imprevisto: En la Administración, gastos con los que no se contaba y para los cuales no hay crédito habilitado.</p> <p>Legalización: Presentación al área de presupuesto y contabilidad los documentos que soportan el gasto con el cumplimiento de los requisitos legales para efectos del reembolso o legalización definitiva de la caja menor.</p> <p>Por lo anterior, el equipo auditor deja en firme esta observación como hallazgo por no tener una evidencia clara que la soportara y detectar la falta de previsión y no autorización dentro de los lineamientos para la caja menor, téngase en cuenta que la legalización consiste en presentar el reembolso conforme el lineamiento, no es para acomodar y ajustar con actas o mesas lo no ajustado a la norma, tiempo después cuando ya se ha ejecutado el gasto de manera incumplida. Las disposiciones contenidas en los lineamientos son aplicables imperativamente a todas y cada una de las actividades de gastos por la caja menor, de tal forma que el operador deberá responsabilizarse del buen uso de esta y dar cumplimiento a los lineamientos que se establecen.</p>
Connotación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Administrativa ✓ Proceso Administrativo Sancionatorio ✓ Responsabilidad fiscal \$28.802.619

Hallazgo No. 12 PAGO EN ESPECIE	
Fuente de criterio	Constitución política – Ley 80 de 1993 Decreto 111 de 1996 Ley 1474 de 2011 Ley 1882 de 2018 Ley 1712 de 2014 Ley 1150 de 2007 Manual de contratación del distrito
Criterio	Manual de contratación del distrito
Condición	<p>El precio, es la prestación que la administración debe al contratista por la obra determinada. Así mismo, el interés general que prevalece en la administración pública; por lo tanto, el precio en especie no puede enunciarse en los contratos administrativos, mismos que están revertidos de las formalidades especiales contenido en las normas de derecho público, que además incumple el código de integridad y la ética que invita al servidor público a eliminar todo riesgo relacionado con los conflictos de intereses, recusaciones o direccionamientos.</p> <p>La contratación en especie no garantiza el objeto del cumplimiento toda vez que la obligación de entregar no es claramente determinada o precisa, es decir el dar y recibir no es valorable, determinable y mucho menos se constituyen garantías a favor del ente; para el caso, las compras y garantías de los suministros no son a favor del Distrito de Barranquilla.</p> <p>La pluralidad de actividades, suministros, acciones tracto sucesivas impiden el control de calidad y cumplimiento de estándar de lo suministrado. cd-58-2023-0437</p>
Riesgo Asociado	Perdida de recurso publico
Causa	La supervisión administrativa sobre el contrato pierde la eficacia por el diseño de obligaciones

Efecto	Inefectiva contraprestación a favor del Distrito de Barranquilla.																
Respuesta del auditado	<p>“(…) En el presente caso, el pago por el uso en calidad de arrendamiento del Estadio Romelio Martínez, se da desde el contratista, hacia la administración, toda vez que, al ser el escenario deportivo, un bien fiscal de propiedad del Distrito de Barranquilla, en este se revisten las calidades de arrendador y por ende, su obligación de entregar el bien para su uso y, de parte del contratista, en calidad de arrendatario, surge la obligación correlativa de pagar el precio de este arriendo.</p> <p>No existe, dentro del Estatuto General de Contratación Pública, así como dentro del Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, norma alguna que establezca la obligatoriedad de que, en estos casos, el pago a recibirse por parte del Distrito de Barranquilla, sea en dinero y no pueda ser en especie.</p> <p>El Distrito de Barranquilla a través de la Secretaría General suscribió, a solicitud de la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes, un contrato de arrendamiento del Estadio Romelio Martínez para la realización de un evento cultural y, con base en el cálculo del valor de arrendamiento por metro cuadrado del escenario, del avalúo realizado por la Lonja de Barranquilla para el año 2018, se realizó la actualización del precio y se dispuso del siguiente valor:</p> <table border="1" data-bbox="516 1213 1383 1318"> <thead> <tr> <th>Área Construida M2</th> <th>Valor Renta M2</th> <th>Subtotal arriendo diario</th> <th>IPC 2019 (3,18%)</th> <th>IPC 2020 (3,8%)</th> <th>IPC 2021 (1,61%)</th> <th>IPC 2022 (5,62%)</th> <th>TOTAL ARRIENDO 2023</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>14.200</td> <td>\$7.845</td> <td>\$111.399.999</td> <td>\$3.542.488,20</td> <td>\$4.233.162</td> <td>\$1.793.523,90</td> <td>\$6.260.623,80</td> <td>\$127.228.798</td> </tr> </tbody> </table> <p>De lo anterior, se propuso por parte del contratista que la contraprestación por el arriendo no fuese entregada en dinero, sino a través de la ejecución de unas actividades necesarias en otros escenarios deportivos, las cuales fueron: (i) Suministro y aplicación de pintura poliuretano para mantenimiento de estructura metálica, en el Patinódromo Alex Cujavante, por valor de \$111.963.072 (ii) la compra de 24 aspersores Falcon Rain Bird 6504 y 1 electroválvula 2”, por valor de \$15.265.726, valores que sumados, cumplen con el valor total del arriendo calculado, satisfaciéndose de manera integral, la conmutatividad o correlación de prestaciones entre las partes, previo estudio de mercado realizado para dichos</p>	Área Construida M2	Valor Renta M2	Subtotal arriendo diario	IPC 2019 (3,18%)	IPC 2020 (3,8%)	IPC 2021 (1,61%)	IPC 2022 (5,62%)	TOTAL ARRIENDO 2023	14.200	\$7.845	\$111.399.999	\$3.542.488,20	\$4.233.162	\$1.793.523,90	\$6.260.623,80	\$127.228.798
Área Construida M2	Valor Renta M2	Subtotal arriendo diario	IPC 2019 (3,18%)	IPC 2020 (3,8%)	IPC 2021 (1,61%)	IPC 2022 (5,62%)	TOTAL ARRIENDO 2023										
14.200	\$7.845	\$111.399.999	\$3.542.488,20	\$4.233.162	\$1.793.523,90	\$6.260.623,80	\$127.228.798										

	<p>efectos.</p> <p>De igual manera, se dispuso lo siguiente: De acuerdo con la naturaleza de la contratación y los lineamientos presupuestales del Distrito de Barranquilla la forma de pago definida debe mantener las condiciones económicas existentes al momento de la suscripción del contrato y facilitar su ejecución al contratista.</p> <p>Por regla general, sólo se establecerán pagos contra servicio prestado, bien o producto entregado y recibido a satisfacción por el supervisor o interventor del contrato.</p> <p>Para cada pago pactado deberá establecerse el porcentaje o valor y los requisitos de tramitar el mismo. Para la periodicidad o modalidad de los pagos deberá tenerse en cuenta el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), estableciéndose con ello, el deber del supervisor de velar por la adecuada entrega de los bienes y servicios a suministrar.</p> <p>Así las cosas, si bien no se recibieron dineros por parte del contratista, como forma de pago por el arriendo del escenario deportivo, se recibieron bienes y servicios cuantificables en dinero y correspondiente al valor que le correspondería pagar, por lo cual no vemos que se haya generado riesgo alguno y por el contrario, se garantizó que los ingresos percibidos por el arriendo de un escenario deportivo, fueron invertidos en los mismos fines, esto es, en el mejoramiento de escenarios deportivos.</p>
<p>Análisis de Respuesta</p>	<p>El pago en especie es la excepción a la regla y por lo general se utiliza en el pago de salarios.</p> <p>El Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, no identifica ni establece el pago en especie porque cuando se trata de recursos públicos prevalece el interés general, por lo tanto, el precio en especie no puede enunciarse en los contratos administrativos, mismos que están revertidos de las formalidades especiales contenido en las normas de derecho público, que además incumple el código de integridad y la ética que invita al servidor público a eliminar todo riesgo</p>

	INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	CÓDIGO: GFCF03P-M18
---	--	---------------------

	<p>relacionado con los conflictos de intereses, recusaciones o direccionamientos.</p> <p>De acuerdo a la revisión del contrato objeto de observación y a la respuesta del auditado, no se garantiza el objeto del cumplimiento toda vez que la obligación de entregar no es claramente determinada o precisa, es decir el dar y recibir no es valorable, determinable y mucho menos se constituyen garantías a favor del ente, así como tampoco es posible medir la correcta ejecución del recurso público.</p> <p>CONCLUSIÓN: Se mantiene el Hallazgo.</p>
Connotación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Administrativa ✓ Disciplinaria ✓ Responsabilidad fiscal \$ 127.228.798

Hallazgo No. 13 CONTROLES EN EL EJERCICIO CONTRACTUAL	
Fuente de criterio	✓ Guía de auditoria territorial versión 3.0
Criterio	✓ Resolución No. 424 de diciembre 19 de 2022 de la CDB
Condición	<p>CONTROL FISCAL INTERNO.</p> <p>El proceso de contratación no controla la sistematización de actividades, al no medir la eficiencia y eficacia se constituyen en la gestión un alto riesgo de corrupción. Los controles empiezan desde la gestión contractual por los aspectos administrativos, fiscal, comunitario y jurisdiccional.</p> <p>La función administrativa está al servicio de los intereses de la comunidad y con su ejercicio se pueden desconocer derechos a los asociados, el constituyente ha considerado indispensable fortalecer los controles en el interior de la administración pública con el objeto de que la prestación de los servicios se preste en condiciones de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p>

“Control Fiscal Incluyente y Eficiente”

www.contraloriabarranquilla.gov.co

Calle 38 No 45-53 pisos 5,6 y 7. Teléfono: 3103265708 - 3103280663

Email: contactenos@contraloriabarranquilla.gov.co

Barranquilla-Colombia

	<p>Se evidencia que el proceso de la contratación, la auditada distribuye las responsabilidades, evidenciándose un traslado de riesgo de manera interna, por tanto, carece de controles que permitan desde la aprobación de estudios previos la fijación de las metas, indicadores de cumplimiento, seguimientos. De igual manera en los informes de supervisión, se observa que estos carecen de información por avances o fases de la ejecución que indiquen el desarrollo del programa, que se evidencien las bases de la supervisión y la evaluación del cumplimiento de la labor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se define claramente los resultados que la contratista con su intervención pretende alcanzar. (metas, impacto, diagnóstico del mejoramiento pretendido) • No existe una breve exposición de cómo se lograrán los resultados previstos; • No se establece cómo se medirá el progreso hacia la consecución de los resultados. • No se explica o existe pronunciamiento de cómo se prevé el resultado frente a la contribución de una cadena de actividades enfocadas a los resultados, que de acuerdo con la gestión desempeñada por los gerentes públicos que desarrollan como mínimo plan de acción.
Riesgo Asociado	La falta de diseño de controles en el cumplimiento contractual, la alta actividad de conceder las prórrogas de tiempo, mismos contratistas para actividades en diferentes secretarías, contratista por términos y con continuidad en la misma vigencia; etc.
Causa	Informes de supervisión sin pronunciamientos que permitan en calidad de contratantes nunca desprenderse de la meta propuesta en la planificación contractual.
Efecto	Información del supervisor incompleta que no permite mejores tomas de decisiones y suministrar evidencias del cumplimiento contractual.
Respuesta del auditado	“Respuesta: El proceso de contratación establecida en el correspondiente Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla

establece la metodología a través de la cual se surte la contratación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, actividad en la cual confluyen distintas dependencias dentro de la estructura central de la misma.

Hay que tener presente, que la contratación pública es la respuesta a las necesidades de funcionamiento e inversión de toda entidad pública y, que tratándose de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el ejercicio propio de sus planes, programas y proyectos, se encuentra distribuido al interior de todas sus dependencias, tal como lo establecen las funciones de cada una en la estructura organizativa del mismo, Decreto Acordal 0801 de 2020, así como las responsabilidades establecidas en el Plan de Desarrollo.

En ese orden de ideas, se establece dentro de la metodología del trámite contractual, que toda necesidad, ya sea de funcionamiento o de inversión, se inicia al interior de cada dependencia responsable, quien, a través de la elaboración de los estudios previos, solicita el inicio del trámite contractual.

Así mismo, por ser la responsable de sus planes, programas y proyectos, de la dependencia originadora de la necesidad se establecerá el correspondiente supervisor de la ejecución de cada contrato.

La delegación en materia contractual, se encuentra en cabeza de la Secretaría General y es por ello, que al interior de la misma se surten todos los trámites para la contratación, pero, esto no implica exclusividad en la gestión contractual, pues, como ya se dijo, existe una etapa previa y una etapa de ejecución que le asiste a las dependencias ejecutoras, como existen otros trámites que le compete a distintas dependencias, como son los trámites presupuestales que se encuentran en cabeza de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, la elaboración de los documentos de inexistencia en planta, los cuales son expedidos por la Secretaría de Gestión Humana en los casos que se requiera, así como la inscripción de los proyectos de inversión en el banco de proyectos, actividad que está a cargo de la Secretaría de Planeación Distrital.

	<p>Así, tenemos que la gestión contractual de la Alcaldía Distrital de Barranquilla es una labor en conjunto en donde se coordinan las gestiones de distintas dependencias que actúan desconcentradamente, sin que esto quiera revestir un intento por evadir responsabilidades pues, cada dependencia tiene claramente asignada su función y su rol en los asuntos al interior del ente territorial.</p> <p>En lo que tiene que ver con los informes de supervisión, debe tenerse en claro que los mismos se constituyen en un recibido a satisfacción de la gestión periódica realizada por el contratista, esto es, es la fe y/o aval de la ejecución, plasmada en el correspondiente informe del contratista.</p> <p>Lo anterior, quiere decir que, si bien el formato de recibo a satisfacción del supervisor no maneja un detalle respecto a los avances e impactos de la ejecución realizada por parte del contratista, en cuanto a su objeto contractual, el informe de ejecución que presenta el contratista sí debe contar con esta información, la cual es avalada por el supervisor a través del diligenciamiento de su formato.</p> <p>Así las cosas, consideramos que la estructura metodológica del trámite contractual de la entidad, permite identificar los responsables en cada una de sus etapas, de conformidad con las competencias de cada dependencia.”</p>
<p>Análisis de Respuesta</p>	<p>De acuerdo a la respuesta del auditado, no se logra desvirtuar el hecho de no definir claramente los resultados que los contratistas con su intervención pretenden alcanzar. (metas, impacto, diagnóstico del mejoramiento pretendido), la inexistencia de una breve exposición de cómo se lograrán los resultados previstos ni la manera cómo se medirá el progreso hacia la consecución de los resultados.</p> <p>No se evidenció pronunciamiento de cómo se prevé el resultado frente a la contribución de una cadena de actividades enfocadas a los resultados, que de acuerdo con la gestión desempeñada por los gerentes públicos que desarrollan como mínimo plan de acción, así como tampoco se establecen metodologías de medición.</p>

	INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	CÓDIGO: GFCF03P-M18
---	--	---------------------

	CONCLUSIÓN: Se mantiene el Hallazgo.
Connotación	✓ Administrativa

Hallazgo No. 14 CONTRATACIÓN – REGISTRO PRESUPUESTAL	
Fuente de criterio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 80 de 1993 ✓ Artículo 22.1.1.2.3.1 Decreto 1082 de 2015 ✓ Decreto 111 de 1996, Ley 1712 de 2014 Transparencia información.
Criterio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículo 41 Ley 80 de 1993 ✓ Artículo 22.1.1.2.3.1 Decreto 1082 de 2015 ✓ Artículo 71 Decreto 111 de 1996 ✓ artículo 10 Ley 1712 de 2014 ✓ Artículo 25.13 de la Ley 80 de 1993 regula la reserva, compromiso o registro presupuestal -conocida como RP- porque establece que: “Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.”
Condición	Los R.P. de los siguientes 94 contratos fueron expedidos con fecha posterior de más de 5 días de la suscripción del contrato: Ver tabla 1 observación 08 (adjunta papeles de trabajo electrónico)
Riesgo Asociado	Reincidencia en el manejo inadecuado de caja menor no asegura la calidad de la información que se registra en las respectivas solicitudes de reembolsos de esta, tratándose de fechas, conceptos de gasto, descripción de la operación, valor o monto de estas y/o valor o monto de los impuestos y deducciones y pago de facturas, hace que se materialice pagos duplicados y triplicados de las facturas.
Causa	Fallas en los mecanismos del control y seguimiento al proceso del manejo de caja menor.

“Control Fiscal Incluyente y Eficiente”

www.contraloriabarranquilla.gov.co

Calle 38 No 45-53 pisos 5,6 y 7. Teléfono: 3103265708 - 3103280663

Email: contactenos@contraloriabarranquilla.gov.co

Barranquilla-Colombia

Efecto	Debilidades e irregularidades en el manejo de pagos duplicados y triplicados por caja menor en la vigencia 2022
Respuesta del auditado	<p>“Respuesta: Respecto a lo anterior, nos permitimos establecer la necesidad de hacer la salvedad y respuesta a la observación, sobre la base de tres argumentos.</p> <p>El primero, que como bien se explicó en punto anterior, la gestión de elaboración de documentos presupuestales, le asiste a la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital, con la cual se coordina toda la gestión pertinente.</p> <p>La segunda, que no es posible evidenciar del informe remitido, los 94 casos en los cuales se sostiene que el registro presupuestal fue emitido con fecha posterior a los 5 días contados a partir de la suscripción del contrato, por lo cual, no es posible acceder a una revisión detallada de cada caso.</p> <p>Lo tercero, que si bien en algunos cronogramas de procesos de selección se establece la temporalidad en la expedición del registro presupuestal, en el término de 5 días contados a partir de la suscripción del contrato, esto es indicativo respecto de los plazos para iniciar la ejecución y así, todos los interesados en participar tengan una expectativa, sin embargo, no existe estipulación legal, normativa, así como tampoco en el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, que establezca que el término debe ser de 5 días.</p> <p>Hay que tener presente, que el registro presupuestal es requisito de ejecución del contrato y, por ende, estos no podrán iniciarse hasta tanto exista este documento. Así las cosas, los términos que se tengan para la expedición del registro presupuestal, no revisten riesgo alguno, siempre y cuando la ejecución no se haya iniciado, por encontrarse supeditada a este.</p> <p>En lo que tiene que ver con el riesgo asociado detallado, no vemos como esta situación tenga que ver con el manejo de la caja menor, tal como se expone en dicho detalle; argumento que replicamos en lo que respecta a la causa y efecto señalados.”</p>

<p>Análisis de Respuesta</p>	<p>La alcaldía Distrital de Barranquilla es la entidad en cuya gestión se derivan procesos, pero en última instancia ella es un sistema, que además se encuentra orientado a la obligación de la transparencia y así mismo sus funciones se deben intercomunicar de manera perfecta, en el informe se detalla la muestra contractual.</p> <p>El término de los cinco días han sido suficiente para indicar el procedimiento y controles que no les permitiría incurrir en estas importantes desviaciones.</p> <p>La afirmación relacionada con la excusa sobre algunos cronogramas de procesos de selección se establece la temporalidad en la expedición del registro presupuestal, en el término de 5 días contados a partir de la suscripción del contrato, es un término de alto impacto en la medición del riesgo, este despacho alude la falta de control en la ventana de que no existe estipulación legal, normativa, así como tampoco en el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, lo que permite manifestar que el control ha sido débil y de acuerdo a la gestión basada en riesgo la auditada no lo realiza tal como se requiere sobre todo para el manejo de la contratación estatal.</p>
<p>Connotación</p>	<p>Administrativa – Disciplinaria</p>

<p>Hallazgo No. 15 CONTRATACIÓN – CONSORCIO DINATEL RAIZ SOCIAL FRS</p>			
<p>Fuente de criterio</p>	<p>Ley 80 de 1993, artículo 22.1.1.2.3.1 Decreto 1082 de 2015, Decreto 111 de 1996, Ley 1712 de 2014 Transparencia información.</p>		
<p>Criterio</p>	<p>Artículo 41 Ley 80 de 1993, artículo 22.1.1.2.3.1 Decreto 1082 de 2015 y artículo 71 Decreto 111 de 1996, artículo 10 Ley 1712 de 2014 El artículo 25.13 de la Ley 80 de 1993 regula la reserva, compromiso o registro presupuestal -conocida como RP- porque establece que: “Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.”</p>		
<p>Condición</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="467 1692 691 1722"> <p>Contrato</p> </td> <td data-bbox="699 1692 1370 1722"> <p>SA-008-2022</p> </td> </tr> </table>	<p>Contrato</p>	<p>SA-008-2022</p>
<p>Contrato</p>	<p>SA-008-2022</p>		

contratista	CONSORCIO DINATEL FUNDACION RAIZ SOCIAL F.R.S.
valor	878.000.000
objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA EL APOYO A LA OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS EN SUS FUNCIONES MISIONALES EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE DESALOJO Y RECUPERACIÓN DE PREDIOS QUE REALICE EL DISTRITO DE BARRANQUILLA
plazo	inicialmente desde julio 1 de 2022. Fecha final 31 de diciembre de 2022
prorroga	2 prorrogas hasta 31 de diciembre de 2023
adición	No
pólizas	Ok
supervisor	Camilo Bolaño

HECHO 1: A la fecha se han presentado tres cuentas de cobros, en las dos primeras se encuentra informe de actividades, en la última no se ha cargado informe de actividades, sin embargo, cuenta con el informe de supervisión. De las anteriores solo la primera factura ha sido pagada, quedando un saldo ejecutado y no pagado por valor de \$ 484.246.376. El contrato en su clausula tercera, parágrafo primero, establece la obligación para el Distrito de Barranquilla de pagar las facturas a los 60 días calendario de previa presentación de soportes, por lo cual a la fecha la factura presentada en el mes de diciembre por valor de 299.380.941 se encuentra en mora. A pesar de lo anterior, el contratista ha continuado con el cumplimiento del objeto contractual, asumiendo costos operativos, encontrándonos así en transgresión al principio de equilibrio financiero del contrato estatal derivado del incumplimiento por parte del Distrito de Barranquilla.

HECHO 2: El contrato inició el 01 de Julio de 2022, con fecha de terminación 31 de diciembre de 2022, sin embargo, se presentaron dos prórrogas injustificadas, toda vez que no cuentan con sustento jurídico

	<p>o factico que las soporte, que han prolongado en el tiempo la ejecución del contrato que actualmente tiene fecha de 31 de diciembre de 2023, es decir, 12 meses después de lo planeado. En las solicitudes de prorroga simplemente se afirma que no se ha contado con tiempo para la atención de los tramites en curso, pero no se afirma la razón de estos hechos. Se evidencia en la revisión del expediente que se contrata un objeto sin tener en cuenta un cronograma de trabajo pre establecido o con claridad del número (fechas tentativas de diligencias a realizarse), por ende, logra entreverse que lo contratado fue un servicio en stand by a la espera de las diligencias venideras, pero sin claridad alguna del alcance o impacto del objeto a contratar. Lo manifestado sobreviene en la transgresión del principio de planificación Decreto 111 de 1996, el contrato estatal, principio que es una exigencia perentoria del ordenamiento jurídico, por ende, su violación constituiría un objeto ilícito que causa la nulidad absoluta de aquel.</p> <p>Estas falencias desde la celebración del negocio evidencian que su objeto no podrá ejecutarse o que su cumplimiento dependerá de hechos inciertos por parte de terceros o la inexistencia de tiempos claros de ejecución.</p>
Riesgo Asociado	Comprometimiento del recurso presupuestado y ejecutado en otra vigencia
Causa	Estudios previos y no planificación de la ejecución contractual
Efecto	Hechos inciertos cubiertos con contratación y afectación presupuestal
Respuesta del auditado	<p>“Respuesta: Frente al hecho 1 de la observación, nos permitimos señalar con relación al informe de actividades que el mismo fue enviado por parte del Contratista CONSORCIO DINATEL FUNDACIÓN RAÍZ SOCIAL F.R.S. en conjunto con la factura electrónica de venta FV5 de fecha 21 de junio del 2023, que por error humano, al momento de publicar el acta de supervisión firmada, no se advirtió que este soporte no había sido cargado por el contratista en la</p>

plataforma SECOP II, pero para subsanar dicho error se procedió a cargar el citado documento el día 09 de agosto del 2023.

Con respecto al pago de facturas, el Distrito de Barranquilla tiene la obligación contractual de realizar el pago dentro de los 60 días calendario previa presentación de la facturación y soportes correspondientes. A la fecha no se encuentra deuda alguna con el contratista, por lo que nos encontramos a PAZ Y SALVO de las obligaciones contractuales que atañen al Distrito de Barranquilla.

En este orden de ideas al CONSORCIO DINATEL FUNDACIÓN RAÍZ SOCIAL F.R.S. se le han pagado las tres (3) facturas presentadas de la siguiente manera:

- FACTURA 1: FV-1 Orden de pago: 22030837 Valor: \$176.092.278,34
Egreso: CE36235 Fecha de pago: 31/10/2022

- FACTURA 2: FV-4 Orden de pago: 23009222 Valor: \$299.380.941,00
Egreso: CE2300013750 Fecha de pago: 20/06/2023

- FACTURA 3: FV-5 Orden de pago: 23015102 Valor: \$184.865.435
Egreso: CE2300016967 Fecha de pago: 17/07/2023

De este modo el Distrito de Barranquilla se encuentra al día con las obligaciones contractuales generadas en favor del contratista.

En lo que tiene que ver con el Hecho 2, con el objeto de brindar respuesta a este requerimiento resulta oportuno traer a colación el objeto contractual, el cual se determinó como: "Prestación de servicios para la operación logística para el apoyo a la oficina de servicios administrativos y logísticos en sus funciones misionales en los diferentes programas de desalojo y recuperación de predios que realice el Distrito de Barranquilla".

La naturaleza de dicho objeto contractual responde en efecto a la necesidad del Distrito de Barranquilla de contar con un prestador de servicios que permita atender a la brevedad posible las necesidades en torno a la recuperación de diversos inmuebles, lotes de terreno entre otros, sobre los cuales este pretenda ejecutar sus fines, tal es el caso de lotes sobre los cuales el Distrito de Barranquilla tiene

propuesto desarrollar obras que permitan la ejecución del Plan de Desarrollo Distrital.

Ahora bien, es de advertirse que la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos adscrita a la Secretaría General del Distrito en consonancia con las funciones dispuesta por el Artículo 47 del Decreto Acordal 0801 del 2020 está llamada a responder a los citados requerimientos ya que este a su tenor ha dispuesto: **“FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL - OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS: Articular con demás dependencias del Distrito y las autoridades competentes la recuperación de bienes inmuebles invadidos por terceros indeterminados que atenten contra los intereses propios del Distrito como titular, cumpliendo con las normas legales y reglamentarias aplicables”.** (resaltado ajeno al texto).

Es decir que a la luz de la citada competencia el Distrito de Barranquilla debe contar con los elementos y personal necesarios que permitan cumplir este fin ante el llamado de cualquier dependencia, o secretaría del Distrito. Frente a lo anterior nos encontramos ante hechos cuya naturaleza es imprevisible, puesto que, para el Distrito de Barranquilla, no es dable conocer en qué fecha exacta se dará una invasión u ocupación ilegal de sus bienes, así mismo las diligencias deben surtir un trámite legal, que requiere la articulación de distintas dependencias incluso la intervención de terceros, tales como policía, miembros de la fuerza pública, u otros aspectos logísticos.

En línea con lo anterior, la Circular 009 del 2017, que se adjunta a la presente, establece el procedimiento a través del cual se inician las actuaciones administrativas y policivas de restitución de bien fiscal; en el que debe mediar una solicitud de parte de la Secretaría u oficina solicitante para que por parte de Secretaría General se adelanten las labores de recopilación de información y a su vez se traslade a Secretaría Jurídica para la formulación y radicación de la querrela ante la Oficina de Inspecciones y Comisarías.

Por tanto, ante las circunstancias antes manifestadas no resulta factible realizar una programación de fechas exactas para llevar a cabo

diligencias, a su vez no es posible determinara cuantas han de realizarse en el transcurso del año, pues como se manifestó en líneas precedente esta Secretaría debe responder al llamado o requerimiento de distintas dependencias o áreas.

Sin embargo, lo anterior no es óbice para determinar que la ejecución de dicho contrato será imposible, toda vez que desde la naturaleza de este se establece que la prestación se dará una vez exista el requerimiento en cuestión.

Es de plantearse que en caso tal, se presente un requerimiento con urgencia, de no contar con la prestación de dicho servicio no se podría cumplir uno de los fines de la administración, y esta dependencia podría verse implicada en procesos sancionatorios, por ocasionar dilaciones en los procesos de referencia.

Por tanto, la justificación de dicha contratación viene dada por la ausencia de personal idóneo que permita llevar a cabo con celeridad los procesos o requerimientos antes aludidos, los cuales de no poderse llevar a cabo de forma inmediata devendría en una extensión sobre los tiempos para la oportuna recuperación, trayendo consigo mayores contratiempos que podrían ocasionar a su vez invasiones u ocupaciones ilegales de mayor índole.

Así mismo no es menos importante resaltar que en efecto el contrato se ha venido ejecutando en debida forma lo cual es dable constatar mediante los informes de los servicios prestados y la ejecución sucesiva que se viene dando por parte de esta Secretaría en las diferentes diligencias de restitución.

Con respecto a las prórrogas del contrato, se debe establecer que las mismas vienen acompañadas de la urgencia y la existencia de las actividades contractuales pendientes de ejecución y previamente planificadas, en este orden de ideas, la justificación preponderante, resalta y se recalca en la continua ejecución de este objeto contractual y en el porcentaje ejecutado de actividades al momento de la realización de las prórrogas.”

<p>Análisis de Respuesta</p>	<p>a información es uno de los activos más importantes que tienen las entidades públicas, ya que permite tomar decisiones basadas en datos y evidencias ajustadas a los contextos. El proceso auditor se ejecuta y emite resultados de acuerdo al análisis y evaluación de los documentos presentados por el auditado, por lo que los auditores establecen pronunciamientos de acuerdo a lo que se evidencia.</p> <p>No es posible asumir que se han ejecutado actividades si estas no se encuentran soportadas o evidenciadas y es por ello que dentro de la Carta de Salvaguarda el auditado se compromete a presentar información verás sobre el asunto o materia auditar, porque de no ser así se obstruye el ejercicio del proceso auditor y se contrarían las disposiciones legales concernientes a la obligatoriedad del gestor fiscal de presentar en debida forma la información solicitada.</p> <p>En cuanto al hecho 2, aunque la ejecución del contrato se trate sobre “hechos imprevisibles”, una vez se materializan, estos conllevan a un procedimiento administrativo por parte del Distrito de Barranquilla que además tiene unos tiempos de ejecución, por lo que resulta absurdo que un contrato con fecha de inicio contrato 01 de Julio de 2022, con fecha de terminación 31 de diciembre de 2022, presenten dos prórrogas injustificadas, toda vez que no cuentan con sustento jurídico o factico que las soporte, que han prolongado en el tiempo la ejecución a fecha de 31 de diciembre de 2023, es decir, 12 meses después de lo planeado y aunque en dichas solicitudes de prorroga se afirma que no se ha contado con tiempo para la atención de los tramites en curso, no es posible evidenciar la razón de estos hechos.</p> <p>Así las cosas, se configura la transgresión del principio de planificación Decreto 111 de 1996, el contrato estatal, principio que es una exigencia perentoria del ordenamiento jurídico, por ende, su violación constituiría un objeto ilícito que causa la nulidad absoluta de aquel.</p> <p>CONCLUSIÓN: Se mantiene el Hallazgo</p>
<p>Connotación</p>	<p>Administrativa – disciplinaria</p>

 <p>CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA</p>	<p>INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: GFCF03P-M18</p>
--	---	----------------------------

5. Beneficio del control fiscal

La ley 1474 de 2011 por medio de la cual se dictan normas para fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción y para la efectividad del control de la gestión pública, en el Art 127 señala que la verificación de los Beneficios del Control Fiscal generados por el ejercicio de función de las Contralorías.

El equipo auditor presenta los Beneficios del Control Fiscal aplicables a esta auditada, que corresponden a acciones establecidas en el plan de mejoramiento a los hallazgos determinados en la Auditoría realizada vigencia fiscal 2021 y que muy a pesar de que no se cumplió de acuerdo con el informe el seguimiento, su identificación sirve de insumo y base para poder iniciar el proceso administrativo sancionatorio.

De otra parte, el equipo auditor asignado realiza el reporte de los hallazgos con alcance fiscal como beneficio cuantitativo.

“Control Fiscal Incluyente y Eficiente”

www.contraloriabarranquilla.gov.co

Calle 38 No 45-53 pisos 5,6 y 7. Teléfono: 3103265708 - 3103280663

Email: contactenos@contraloriabarranquilla.gov.co

Barranquilla-Colombia